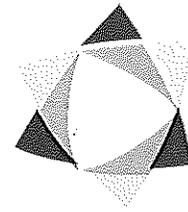


Nº 18163



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 062-2012

A LAS DIEZ HORAS DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y dos, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las diez horas del 18 de octubre del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, José Antonio Blanco Olivares, Director General de Operaciones y Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González, funcionario de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por impedírsele la atención de asuntos relacionados con su cargo.

ARTÍCULO 1

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento del Consejo el orden del día de la presente sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

Sobre el particular, el señor Carlos Raúl Gutiérrez sugiere modificar el orden del día, de manera tal que como último de la Dirección General de Operaciones, se conozca el oficio 4264-SUTEL-2012, remitido por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista de Recursos Humanos, referente al análisis de la solicitud de participación al Taller de Trabajo denominado "Acceso y uso de las TIC para el desarrollo rural de territorios rurales centroamericanos: Casos de buenas prácticas, para que asista el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL.

**CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CONVOCATORIA
Sesión ordinaria N° 062-2012**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 18 de octubre del 2012
Hora: 10:00 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Ordinaria N° 062-2012

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. APROBACIÓN DE LA SESIÓN 061-2012.

Falta documento.

III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Convocatoria a Ronda de Negociación del **Tratado de Libre Comercio Costa Rica -- EFTA** del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2012.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio 4063-SUTEL-2012. CR-EFTA.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple
<u>Encargado del tema:</u>	Rose Mary Serrano, Adrián Mazón.

2. **Servicio Caller ID.** Criterio 4216-SUTEL-ACS-2012. **Interpretación de los incisos 26 y 27** del art. 45 de la Ley General de Telecomunicaciones en cuanto su contenido y alcance.

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio 4216-SUTEL-ACS-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple
<u>Encargado del tema:</u>	Jorge Brealey.

3. **Informe del señor Walther Herrera** sobre la acción de inconstitucionalidad presentada contra el **trámite de permisos de SETENA.**

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte</u>	No existe documento.
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple
<u>Encargado del tema:</u>	Walther Herrera.

4. Conocimiento de presentación sobre el **recurso de revocatoria con apelación en subsidio sobre el expediente SUTEL-OT-015-2012.** Concentración Instituto

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Costarricense de Electricidad, Cable visión de Costa Rica CVCR, S.A.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Recurso de revocatoria con apelación en subsidio.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple
<u>Encargado del tema:</u>	Walther Herrera.

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5. **Prácticas monopolísticas relativas.** Informe sobre el estado del análisis de la denuncia presentada contra la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el tráfico internacional de llamadas terminadas en Nicaragua. Expediente SUTEL-OT-001-2012.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio 4233-SUTEL-DGM-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco, Deryhan Muñoz, Daniel Quirós.

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

6. **Capacitación Pedro Arce y Luis Javier Garro al 4G WORLD EN CHICAGO USA.**

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio 4107-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema</u>	Mario Campos.

7. **Capacitación Jorge Brealey y Osvaldo Madrigal Congreso Iberoamericano de Regulación en Bogotá, Colombia.**

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 4108-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

8. **Ampliación Informe Capacitación Conferencia Latinoamericana del Espectro y Reunión Comité CITEL.**

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 4232-SUTEL-2012.</u>

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Disposición por adoptar:	Acuerdo simple.
Encargado del tema:	Mario Campos.

9. Informe definitivo estudio de Auditoría Interna sobre ampliación de jornada.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	Oficio 4162-SUTEL-2012. <u>Registro de acciones de mejora.</u> <u>Hoja de control de horas.</u> <u>Procedimiento para solicitar ampliación de jornada.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Ronny González.

10. Estudio sobre ampliación de jornada de Gonzalo Pereira.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	Oficio 4229-SUTEL-2012. <u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

11. Propuesta de capacitación en Control Interno.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	Oficio 4147-SUTEL-2012.
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Ronny González.

12. Propuesta de alquiler de 10 parqueos en el Oficentro Multipark para la Superintendencia de Telecomunicaciones.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	■
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

13. Solicitud de aprobación de nuevo formato de oficio para la Superintendencia de Telecomunicaciones.	
--	--

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de oficio.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Ronny González.

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

14. **Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones.** Informe Técnico sobre pruebas de acceso por parte de los operadores móviles al 800-6225225 número tomado por el ICE para uso de Banca Promérica. Expediente SUTEL-AU-276-2012.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3368-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Michael Escobar.

15. **Evaluación de Servicios.** Informe Técnico sobre pruebas de acceso de los operadores de telefonía IP a destinos del Plan Nacional de Numeración.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3876-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Michael Escobar.

16. **Aclaración sobre resultado de estudios técnicos de enlaces microondas.** Enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 15 GHz, resolución RSC-128-2012. Expediente SUTEL-OT-150-2011.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 4093-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Pedro Arce.

17. **Permiso para uso de bandas especiales** en equipos de radiocomunicaciones. **Empresa DHL Aviation SCR S.A.** solicitó autorización para utilizar equipo de radiocomunicaciones en la banda de 129 MHz a 132 MHz, destinada a servicios de comunicación aeronáutica. Expediente SUTEL-ER-3250.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 4204-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Encargado del tema:	Glenn Fallas, Mónica Salazar.
---------------------	-------------------------------

18. **Solicitud de indicativo** para concursos y actividades especiales de radioaficionados. Solicitud del señor **Kamal Ismail** solicitando indicativo para competencia de radioaficionados 2013 ARRL DX CW.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 4208-SUTEL-DGC-2012.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.

Encargado del tema: Glenn Fallas, Kevin Godínez.

19. **Solicitudes de permiso de uso de frecuencias.** Criterios técnicos para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes permiso de derecho de uso y explotación de las frecuencias.

Relevancia:

Documentación de soporte: Listado de solicitudes.

Oficio 4986-SUTEL-DGC-2012. OTORGAR YESENIA ARAYA.

Oficio 3761-SUTEL-DGC-2012. OTORGAR CARCRUZ.

Oficio 4203-SUTEL-DGC-2012. OTORGAR DHL.

Oficio 4236-SUTEL-DGC-2012. OTORGAR JOHN JOSEPH BREALEY.

Oficio 3885-SUTEL-DGC-2012. OTORGAR FLORIDA BEBIDAS.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.

Encargado del tema: Glenn Fallas.

20. **Recurso de reconsideración e incidente de nulidad concomitante,** interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, **contra el acto administrativo de publicación del cartel para la selección de ERPN** que se encargará de la provisión del servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento y administración del SIPN.

Relevancia:

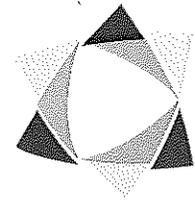
Documentación de soporte: Oficio 4234-SUTEL-DGC-2012.

Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.

Encargado del tema: Glenn Fallas, Harold Chaves.

21. **Solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad** de suspender las actividades del



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 4235-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Harold Chaves.

22. **Resultado de estudio técnico de enlaces microondas.** Solicitud 264-502-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz. Expediente SUTEL-ER-3245.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 4130-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Propuesta de resolución.
Encargado del tema: Resolución.
 Pedro Arce, Osvaldo Madrigal.

23. **Apertura del procedimiento administrativo** contra la radioemisora denominada "Radio Republica" por supuesto uso y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión respectiva y producir daños a las redes y sistemas de telecomunicaciones y solicitud de nombramiento del Órgano Director e imposición de medidas cautelares.

Relevancia:
Documentación de soporte: Propuesta de resolución.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Natalia Ramírez.

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

24. Conocimiento para aprobación del informe para la fijación de la contribución parafiscal periodo 2012 pagadera 2013.

Relevancia:
Documentación de soporte: Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Humberto Pineda.

VIII. ASUNTOS VARIOS

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

ACUERDO 001-062-2012

Aprobar el orden del día de la presente sesión, considerando que como último punto de la Dirección General de Operaciones, se conocerá el oficio 4264-SUTEL-2012, remitido por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista de Recursos Humanos, referente al análisis de la solicitud de participación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, en el Taller de Trabajo denominado "Acceso y uso de las TIC para el desarrollo rural de territorios rurales centroamericanos: Casos de buenas prácticas".

ARTÍCULO 2

II. APROBACIÓN DE LA SESIÓN 061-2012.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 061-2012, celebrada el 10 de octubre del 2012.

Se deja constancia que durante el conocimiento de este punto, se encuentra presente en la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo y el funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

De igual manera, se deja constancia que la señora Maryleana Méndez Jiménez, no aprueba el acta conocida en esta oportunidad, en virtud de que ella no estuvo presente en su celebración.

Luego de analizada el acta que se indica, los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelven:

ACUERDO 002-062-2012

Aprobar, con la salvedad hecha por la señora Maryleana Méndez Jiménez, el acta de la sesión 061-2012 celebrada el 10 de octubre del 2012.

ARTÍCULO 3

III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

1. Convocatoria a Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Costa Rica – EFTA del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2012.

A continuación, el señor Presidente presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la convocatoria a la Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Costa Rica – EFTA, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2012

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4063-SUTEL-2012, de fecha 03 de octubre del 2012, mediante el cual los funcionarios Rose Mary Serrano G y Adrián Mazón solicitan autorización para asistir a ese evento.

Al respecto, el señor Gutiérrez Gutiérrez considera que la propuesta sobre el anexo de Telecomunicaciones, es relativamente sencilla y se pregunta si vale la pena o no enviar delegados a esa sesión.

Somete a los señores Miembros del Consejo el tema, haciendo énfasis en el costo-beneficio de la participación de funcionarios de Sute, considerando en la etapa de renegociación en que se encuentra del Tratado de Libre Comercio Costa Rica – EFTA.

Se da por recibido el oficio 4063-SUTEL- 2012, y luego de un intercambio de impresiones y suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-062-2012

1. Dar por recibida la solicitud de los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez y Adrián Mazón Villegas, mediante oficio 4063SUTEL2012, de fecha 03 de octubre del 2012, para asistir Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Costa Rica – EFTA, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2012.
2. Denegar la participación de los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez y Adrián Mazón Villegas, para asistir a la Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Costa Rica – EFTA, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2012, en virtud del costo-beneficio de la participación de nuestros funcionarios, considerando la etapa de renegociación en que se encuentra el Tratado de Libre Comercio Costa Rica – EFTA.

2. Servicio Caller ID. Criterio 4216-SUTEL-ACS-2012. Interpretación de los incisos 26 y 27 del art. 45 de la Ley General de Telecomunicaciones en cuanto su contenido y alcance.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo, el tema referente al

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

criterio legal No. 4216-SUTEL-ACS-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, relacionado con la interpretación y alcance de los incisos 26 y 27 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Al respecto el señor Jorge Brealey Zamora procede a brindar una explicación sobre el particular mencionado los antecedentes del mismo tal y como sigue:

1. Las tarifas del servicio de "Identificación del número llamante Caller ID", del servicio "No identificación de número llamante No Caller ID, y los servicios "Categoría privado residencial y Categoría privado comercial", se encuentran reguladas mediante la Resolución RRG-5957-2006 del 31 de agosto del 2006, publicada en el Alcance N° 52 a La Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006, y la Resolución RRG-8147-2008, publicada La Gaceta N° 71 del 11 de abril del 2008, vigentes a la fecha como tarifas máximas por disposición de la resolución RCS 615-2009 del Consejo de la SUTEL del 18 de diciembre del 2009.
2. Esos servicios corresponden por su orden al servicio de "presentación de identificación de línea llamante (CLIP, por sus siglas en inglés) y al servicio "restricción de la identificación de línea llamante", según las recomendaciones UIT-T I.250.3 y I.251.4 y las especificaciones técnicas del 3er Generation Partner Project.
3. En fecha 30 de marzo del 2012, el Consejo aprobó la resolución RCS-121-2012, la cual aprobó la revisión y simplificación del pliego tarifario, y en lo relevante para esta consulta, determinó que en virtud de norma legal (incisos 26 y 27 del art. 45 de la LGT) los servicios de "Identificación del número llamante Caller ID", del servicio "No identificación de número llamante No Caller ID, y los servicios "Categoría privado residencial y Categoría privado comercial", son gratuitos para los usuarios finales.
4. En fecha 18 de abril del 2012, en relación con la resolución RCS-121-2012, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) impugnó la resolución y entre otros aspectos, adujo que la interpretación de los incisos 26 y 27 era incorrecta, puesto que de ellos no era posible desprender la gratuidad del servicio de "Identificación del número llamante Caller ID", así como el servicio de "No Identificación del número llamante No Caller ID". En escritos posteriores, y con mayor argumentación del ICE, se desprende que en realidad los argumentos se refieren al primer servicio, el Caller ID.
5. En fecha 30 de marzo de 20012, mediante la resolución RCS-151-2012, el Consejo rechazó el recurso de revocatoria interpuesto, especialmente en lo tocante a la cuestión consultada, y emplazó a los recurrentes ante la Junta Directiva de la ARESEP para la tramitación del respectivo recurso de apelación.
6. En fecha 4 de junio de 2012, mediante oficio 9001-0922-2012 (NI-3685), el ICE presentó ante la Dirección General de Mercados, una solicitud de aclaración de la resolución RCS-151-2012, que en realidad trató de desarrollar más las razones del por qué no era posible interpretar la gratuidad del servicio Caller ID a partir de los incisos 26 y 27 del artículo 45 de la LGT; sobre todo porque el recurso interpuesto fue ayuno de argumentos en lo tocante a esta cuestión. Además, y para la implementación y cumplimiento en lo relativo al otro servicio de No Caller ID o No identificación de número llamante, el ICE solicitó un plazo prudencial y razonable, para lo cual suministró su justificación.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

7. En fecha 7 de setiembre de 2012, mediante oficio 888-SUTEL-SC-2012, se le notificó al ICE, que el expediente y el tema en cuestión está siendo conocido por la Junta Directiva, y que resultaba improcedente cualquier pronunciamiento sobre los aspectos y solicitud formulados en su oficio 9001-0922-2012 (NI-3685).
8. En fecha 18 de setiembre de 2012, mediante oficio 9001-1204-2012 (NI-5334), el ICE comunicó al Consejo, su disconformidad con lo resuelto y comunicado mediante oficio 888-SUTEL-SC-2012, en cuanto la gratuidad de los servicios Caller ID y No Caller ID, y solicitó que se revisara una posible nulidad absoluta evidente y manifiesta.
9. La Dirección General de Calidad de la Superintendencia tramita varias reclamaciones solicitando el no cobro y la devolución de los dineros correspondientes al pago del servicio de identificación de número llamante del ICE. Estas reclamaciones se fundamentan en los incisos 26 y 27 del artículo 45 de la LGT.

Menciona que la consulta pretende determinar el contenido y alcance de las disposiciones contenidas en la norma de los incisos 26 y 27 del artículo 45 de la LGT, como derechos de los usuarios finales, considerando el servicio de telecomunicaciones correspondiente de que se trate y el procedimiento gratuito y sencillo para el efectivo ejercicio de los derechos establecidos en dichos incisos.

Luego del análisis exhaustivo realizado concluye y recomienda lo siguiente:

1. Los derechos establecidos a favor de los usuarios finales en los incisos 26 y 27 del artículo 45 de la LGT, son derechos para proteger la privacidad de la información de su línea, como puede ser el número telefónico, así como la intimidad del usuario.
2. En el inciso 26 se pretende proteger la identificación de la línea llamante otorgando el derecho al usuario final a impedir la presentación de esa información. Correlativamente establece una obligación del operador de ofrecer un procedimiento sencillo y gratuito, para lograr efectivamente el ejercicio del usuario de su derecho. Impedir la presentación de identificación de llamada llamante, puede llevarse a cabo hoy por el servicio suplementario de restricción o CLIR. En este sentido, cualquier servicio que tuviera que ser provisto por los operadores para el pleno y efectivo ejercicio del derecho de los usuarios contenido en este inciso, debe ser gratuito y además tiene que ser prestado en forma sencilla.
3. En el inciso 27 se pretende proteger la identidad de la línea del llamante en los casos de llamadas a líneas de ayuda, y la privacidad del usuario en cuanto conocer antes de contestar de quien viene la llamada entrante, y en caso de que no pueda conocer dicha información dada la restricción de la presentación, entonces, el operador tiene la obligación de ofrecer un medio o procedimiento sencillo y gratis para el rechazo de esas llamadas. Es decir, que ni siquiera entren o marquen, caso contrario se lesiona la intimidad del usuario. En este último caso, se pretende proteger la intimidad en el sentido de la incomodidad y molestias que ocasionan las llamadas anónimas que un usuario por política no contesta o porque son comunicaciones no deseadas (mercadeo, ventas, etc.) Además, en su primer enunciado este inciso se refiere al derecho al anonimato para asegurar la operación de "líneas de ayuda" (*help-lines*) que requieren de ese anonimato para la efectividad de sus servicios. (Piénsese en líneas de ayuda para casos de violación o SIDA). En este sentido,

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

los servicios que requieran ser ofrecidos por los operadores para que el usuario pueda ejercer el derecho contenido en este inciso, tienen que ser gratuitos y además tienen que ser prestados en forma sencilla.

4. Ambos incisos 26 y 26, presuponen la provisión del servicio de identificación de número llamante, o servicio de presentación de la identificación de la línea llamante (CLIP), pero no la regulan directa ni indirectamente. Por el contrario, es un servicio el cual como es ofrecido por los operadores, por defecto y en forma general a todos, es precisamente lo que provoca la necesidad de regulación de la privacidad de la identificación de línea, y la razón de ser de estos incisos 26 y 27. En este sentido, ninguna de estas normas de los incisos 26 y 26 del artículo 45 de la LGT pueden servir de fundamento o base legal para declarar gratis el servicio de presentación de la identificación de la línea o cualquier otra denominación similar que consista en el servicio CLIP, según las especificaciones técnicas y recomendaciones de la UIT y el 3GPP.
5. Finalmente, puede que quepa la posibilidad de declarar gratis el servicio CLIP, pero por otros motivos y fundamento jurídico que no son estos incisos. Sin embargo, no es el caso de consulta y podría ser que requiera de un análisis económico y técnico en caso de que se busque un fundamento tarifario y que técnicamente no represente mayores costos al servicio de telefonía.
6. En consecuencia, recomendamos (i) informar de los últimos oficios del ICE y la decisión de este Consejo en cuanto el resultado de esta consulta, a la Junta Directiva como órgano que en alzada conoce del recuso de apelación contra la resolución RCS-121-2012; (ii) valorar a la luz de lo expuesto los oficios oficio 9001-0922-2012 (NI-3685) y 9001-1204-2012 (NI-5334) del ICE, y a la mayor brevedad remitir a la Junta Directiva una recomendación para modificar parcialmente el acto recurrido en cuanto este punto recurrido y así sustraerlo del objeto del recurso; o en su defecto, suspender los efectos del acto en cuanto esta cuestión mientras la Junta Directiva resuelve este aspecto junto con la totalidad del recurso de apelación; asimismo, y una vez que sea haya logrado modificar la resolución RCS-121-2012 en cuanto este punto, (iii) atender la solicitud de plazo para la implementación gratuita del servicio de restricción de identificación de línea llamante; que para la fecha de que suceda ya habrá vencido el plazo solicitado por el ICE.
7. Analizar con la Dirección General de Mercados, cuál sería la mejor estrategia para que los efectos de la resolución RCS-121-2012 no agraven la situación jurídica del recurrente.
8. Acordar mediante acuerdo la adecuada interpretación de estos incisos 26 y 27 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, a efectos de que sea aplicada así por las distintas direcciones de esta Superintendencia, sobre todo en los casos de reclamaciones.

El señor José Antonio Blanco interviene y manifiesta que anteriormente se había presentado un escrito del tema, el cual fue realizado conjuntamente por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados y en el cual se determinó que el servicio en mención debería ser gratuito, razón por la cual y luego de la presentación del oficio del señor Jorge Brealey el día de hoy, considera conveniente se analice y se presente en una próxima sesión.

Luego de conocido el tema y atendidas las consultas correspondientes, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

ACUERDO 004-062-2012

1. Dar por recibido el criterio legal No. 4216-SUTEL-ACS-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, relacionado con la interpretación y alcance de los incisos 26 y 27 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, elaborado por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, tomando en cuenta el análisis descrito en el oficio 4216-SUTEL-ACS-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, elaborado por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, someta al Consejo la propuesta correspondiente a la interpretación de los incisos 26 y 27 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones en cuanto a su contenido y alcance, en relación con el servicio de Caller ID.

3. Informe del señor Walther Herrera sobre la acción de inconstitucionalidad presentada contra el trámite de permisos de SETENA.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema referente al informe SUTEL-ACS-2012, de fecha 11 de octubre de 2012 presentado por el señor Walther Herrera Cantillo, referente a la acción de inconstitucionalidad presentada contra el trámite de permisos de SETENA.

El señor Walther Herrera se refiere inicialmente a la acción de inconstitucionalidad presentada en su momento por el señor Antonio Alvarez Desantí, por la colocación de un poste en un lugar cercano a su propiedad.

Al respecto menciona que el recurso de amparo fue acogido por la Sala Constitucional aduciendo que el permiso que dio la Municipalidad de Curridabat para la colocación del poste, no tenía el requisito de viabilidad ambiental de SETENA.

El señor Herrera dice que analizando el voto de la Sala Constitucional, la Municipalidad de Curridabat, no solicitó a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, la viabilidad ambiental para colocar el poste, por lo que declaró con lugar el recurso y ordena a la Municipalidad de Curridabat quitar el poste.

Ahora bien, el señor Herrera manifiesta la preocupación no tanto por el tema de SETENA, sino por si a nivel nacional se podía utilizar ese recurso de amparo para iniciar un proceso de quitar las torres cercanas, a quienes las tengan cerca de sus propiedades.

Sin embargo se concluyó que no afectaría ya que los permisos de viabilidad ambiental fueron solicitados correctamente y a tiempo.

Por lo anterior manifiesta que si la Sala Constitucional está diciendo que para colocar un poste se necesita viabilidad ambiental, quiere decir entonces que también se necesitan permisos de

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

construcción y viabilidad ambiental de SETENA, siendo esa otra interpretación que alguna gente puede hacer con respecto al tema.

La señora Maryleana Méndez manifiesta que SETENA podría decir que ese tipo de postes no necesita viabilidad ambiental.

Don Walther Herrera dice que SETENA ha venido cuidándose mucho de las sanciones que realiza pues con respecto a la acción presentada por el Lic. Sagot sobre los trámites de SETENA, Sutel en conjunto con los abogados de esa entidad acudieron a la Procuraduría General de la República a conversar sobre la interpretación de la medida cautelar que dictó la Sala Constitucional con respecto a la acción de inconstitucionalidad, y nos informaron que interpretan la medida cautelar hasta el punto de decir que SETENA únicamente podría abstenerse de dar una resolución final, o sea, si alguien llega y solicita el permiso y SETENA se lo da, eso lo puede hacer, o bien si solicita el permiso y SETENA no se lo da, la persona recurre y el acto final de resolución de SETENA aceptando o no el recurso no lo podría emitir, siendo esa la interpretación por parte de la Procuraduría General de la República sobre la prohibición de la medida cautelar que dictó la Sala Constitucional.

Agrega que los abogados de SETENA no estuvieron de acuerdo y esperaron un decreto ejecutivo o que se resolviera la acción de inconstitucionalidad, siendo eso lo último que se hizo al respecto.

Doña Maryleana Méndez dice que la empresa Claro CR Telecomunicaciones podría recurrir al CAFTA con respecto a este tema y considera que este tema debería ser resuelto por el MINAET.

El otro asunto que presenta el señor Herrera, es el referente a la acción de inconstitucionalidad presentada por el Lic. Sagot, contra la resolución de SETENA, en la cual se estableció que para ese tipo de estructuras de telecomunicaciones, necesitaba en lugar de un D1, se requiere de un D2.

El señor Walther Herrera explica que para poner a los Miembros del Consejo al tanto de los antecedentes del licenciado Sagot, fue uno de los abogados que presentó la acción de inconstitucionalidad de Crucitas.

El señor Sagot presenta una acción de inconstitucionalidad aduciendo de que los servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a la ley de la ARESEP, en la parte que establece que para la prestación de servicios públicos, se necesita tener una viabilidad ambiental.

Agrega el que ARESEP presentó el argumento ante la Sala Constitucional en esa oportunidad, de que los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica dejaron de ser servicios públicos y lo que menciona el Lic. Sagot, si bien es cierto y esa norma está establecida en la ley de la ARESEP, en la misma Ley, en el artículo 5, inciso B, se eliminó de la lista taxativa de servicios públicos, los servicios de telecomunicaciones y en la ampliación de los artículos consiguientes a los 60 y siguientes, se estableció que los servicios de telecomunicaciones son servicios que no se deberían considerar como servicios públicos y no deberían necesitar el estudio ambiental.

Por otra parte manifiesta que hicieron algunos esfuerzos con el Gobierno para aligerar el proceso de hacer un Decreto Ejecutivo con el fin de que crear un apoyo legal a SETENA, para que siguiera dando las viabilidades ambientales se esperaba que la Sala Constitucional lo aprobara, pero el Decreto lo firmaron hace una semana.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Menciona además el señor Herrera que sobre el tema de la acción de constitucionalidad presentada ante la Sala Cuarta, lo que es importante es considerar que la acción se rechazó con el voto salvado de tres magistrados. Con lo anterior se concluye que el SETENA puede seguir dando las viabilidades ambientales.

Así las cosas, lo que se está esperando es la notificación al SETENA del rechazo a la acción de inconstitucionalidad, ya que SETENA no podrá dar más permisos hasta que no tenga la resolución de la Sala Cuarta y lo que está atrasando en este momento es que los magistrados que votaron en contra, tengan que justificar su accionar.

Por lo anterior se pueden seguir tramitando las viabilidades ambientales.

Luego de conocido el tema y solventadas todas las dudas, los señores miembros del Consejo deciden:

ACUERDO 005-062-2012

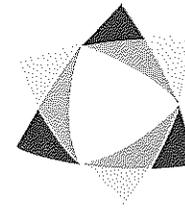
Dar por recibida la presentación realizada por el señor Walther Herrera Cantillo, referente a la acción de inconstitucionalidad presentada contra el trámite de permisos de SETENA.

4. Conocimiento de presentación sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio sobre el expediente SUTEL-OT-015-2012. Concentración Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Visión de Costa Rica CVCR, S.A.

El señor Walther Herrera plantea que a raíz del análisis profundo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio sobre el expediente SUTEL-OT-015-2012, concentración del ICE con Cable Visión CVCR, S.A., considera de suma importancia hacer las siguientes consideraciones:

- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones estaría condicionando la adquisición de Cable Visión por el ICE, a la devolución de más de 350 MHz en espectro relevante para servicios de acceso móvil y fijo a Internet, espectro que no se utiliza para la operación de los servicios de TV y de telecomunicaciones vía cable módem.
- Que esta condición impuesta puede ser en apariencia similar a las del caso Telefónica-Bellsouth resuelto por el TDLC en Chile en 2005, o la impuesta en el caso Claro-Digicel, en el Salvador, donde se producía una concentración de espectro a raíz de la misma operación lo cual no es nuestro caso.

Por lo anterior lo que propone el señor Herrera ante los señores miembros del Consejo es que se solicite a los señores Asesores Legales del Consejo, un criterio jurídico donde se analice las facultades legales de la SUTEL en los siguientes temas:



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

1. Que se analice la facultad legal de la Superintendencia de Telecomunicaciones para solicitar la devolución de espectro radioeléctrico en términos generales.
2. Que se analice la facultad legal de la SUTEL para el rescate de frecuencias.
3. Que se analice la facultad legal de la SUTEL para solicitar devolución de frecuencias dentro del marco de la compra o concentración.
4. Que se analice la facultad legal de la SUTEL para solicitar la devolución de frecuencias que no están en el marco de una adquisición o compra.

Manifiesta la importancia de solicitar a la Asesoría Jurídica su criterio sobre las potestades de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para autorizar una compra de esa naturaleza, y contar así con una base jurídica sobre las facultades de la SUTEL de ordenar lo relativo al espectro.

A lo que se refiere el señor Herrera es que exista una discusión en un marco más amplio sobre el tema de las Telecomunicaciones.

Al respecto el señor Carlos Raúl Gutiérrez dice que no está de acuerdo en pedir una opinión jurídica al respecto, pues el tema en cuestión es una estrategia de toda la SUTEL, pues el "disparador" es la opinión de la entidad especialista que es COPROCOM.

Agrega el señor Gutiérrez que para contestar qué potestad legal tiene SUTEL, está claramente especificada en la ley la cual dice:

- a. SUTEL tiene que decidir sobre concentración (Se hizo consulta a COPROCOM y dijeron que procediéramos).
- b. Seguidamente menciona que en la Estrategia Nacional de Banda Ancha, en el artículo 4 sobre el modelo de competencia que se rige en Costa Rica, establece que la competencia se realiza entre las distintas plataformas y a raíz de lo anterior, se deduce que el Gobierno de la República tiene una política de competencia.
- c. Menciona otro elemento, el cual es el análisis de la SUTEL, que se promueve con el estudio de Mercados Relevantes, que es un supuesto que se da entre acceso fijo y acceso inalámbrico y esto, a las velocidades tan bajas que tienen, es muy fácil pensar que puede ser así y hay que desarrollarlo.
- d. El otro punto es la resolución de la Contraloría General de la República, con respecto al análisis del proceso de liberación del espectro y por el cual ordena al Gobierno de la República, que proceda con la liberación del espectro.

Por lo anterior sigue narrando el señor Gutiérrez, se considera que de los elementos antes expuestos, tres de ellos son tomadas por otras entidades o por la política estatal, y SUTEL solo está analizando si es comparable o no, por lo que se examina la competencia en todas sus plataformas y al realizarse el análisis de las condiciones de competencia de espectro, se determinó que la mayor aglomeración son las bandas de 1.8 MHz, 2.6 MHz y 3.5 MHz del ICE.

Aclara el que se le dejó suficiente espectro al ICE, por lo que refiriéndose a don Walther Herrera, le dice que si busca la potestad de SUTEL de tomar ese tipo de decisión, no la encontrará en específico, pues no está lo de COPROCOM, lo de la Contraloría General de la República y lo de la Estrategia General de Banda Ancha, pues ha sido SUTEL quien unió todos esos los elementos, realizó la estrategia conforme todos los argumentos expuestos y la madurez regulatoria que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones en este momento.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

La señora Maryleana Méndez dice estar completamente de acuerdo y conoce que SUTEL tiene la facultad de solicitar la devolución de espectro.

Don George Miley dice que SUTEL sí tiene facultad avalada por Ley, que le permite condicionar y en este caso en particular es la devolución de espectro.

Doña Maryleana Méndez dice que la opinión pública está interpretando como que la SUTEL ante la compra de una empresa, recupera espectro.

El señor Jorge Brealey aclara que en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones se menciona que sí se puede condicionar de acuerdo a lo dictado en el artículo 57.

Don José Antonio Blanco considera importante se considere el contestar la defensa del recurso de revocatoria con apelación, conforme los plazos.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones tomando en consideración los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad resuelve:

ACUERDO 006-062-2012

Rechazar, de conformidad con los comentarios hechos en esta oportunidad, la petición del señor Walther Herrera Cantillo conducente a solicitar a los señores Asesores Legales del Consejo, la emisión de un criterio jurídico donde se analice las facultades legales de la SUTEL, para requerir la devolución de espectro radioeléctrico en términos generales, el rescate de frecuencias, la devolución de frecuencias dentro del marco de la compra o concentración y el rescate de frecuencias que no están en el marco de una adquisición o compra.

ARTÍCULO 4

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5. Informe sobre el estado del análisis de la denuncia presentada contra la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el tráfico internacional de llamadas terminadas en Nicaragua. Expediente SUTEL-OT-001-2012.**

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el Informe sobre el estado del análisis de la denuncia presentada contra la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el tráfico internacional de llamadas terminadas en Nicaragua.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Sobre este tema, se conoce en esta oportunidad el oficio 4233-SUTEL-DGM-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe relacionado con las denuncias presentadas por las empresas Virtualis, S. A., CRM Consulting Services International, S. A. e Intertel Worldwide, S. A. contra la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. por la ejecución de presuntas prácticas monopolísticas.

En dicho informe, la Dirección General de Mercados expone los antecedentes de este asunto, dentro del cual detalla en orden cronológico las acciones realizadas en la atención de esta situación; una explicación de la denuncia presentada y el análisis correspondiente, las conclusiones y recomendaciones.

Concluye la Dirección General de Mercados los siguientes puntos:

- I. Que la denuncia presentada por las empresas VIRTUALIS, S. A., CRM CONSULTING SERVICES INTERNATIONAL, S. A., e INTERTEL WORLDWIDE, S. A. cumple los requisitos formales establecidos en el artículo 285 de la Ley N° 6227.
- II. Que la denuncia presentada por las empresas VIRTUALIS, S. A., CRM CONSULTING SERVICES INTERNATIONAL, S. A., e INTERTEL WORLDWIDE, S. A. se refiere a los precios cobrados por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. para las llamadas internacionales con origen local y destino Nicaragua.
- III. Que en razón de la denuncia presentada, la Dirección General de Mercados llevó a cabo un procedimiento de recolección de información para efectos contar con datos que permitieran analizar, de previo a decidir sobre la procedencia de la apertura de un eventual procedimiento administrativo, la denuncia presentada contra la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. por presuntas prácticas monopolísticas relativas.
- IV. Que el mercado relevante en el que se analiza la presunta práctica monopolística relativa es el de las llamadas locales con origen fijo y móvil y destino Nicaragua originadas en todo el territorio nacional.
- V. Que no existen elementos que evidencien que CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. tiene poder sustancial en dicho mercado relevante.
- VI. Que el análisis de los precios minoristas cobrados por las distintas empresas que participan del mercado relevante y de los cargos de interconexión internacional pagados por estas empresas, no arroja evidencia de que se pueda estar cometiendo una práctica de estrechamiento de márgenes.
- VII. Que las tarifas cobradas por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. para las llamadas locales con destino hacia Nicaragua son las mismas que las cobradas por esta empresa para las llamadas hacia otros países centroamericanos y que adicionalmente estas tarifas son similares a las cobradas por CLARO a nivel internacional, lo que permite presumir que la estrategia de precios desarrollada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. no tiene como objeto o efecto el desplazamiento de otros proveedores del mercado.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

A raíz de las conclusiones antes expuestas, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo trasladar el expediente SUTEL OT-001-2012 junto con el presente informe, a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), para que ésta lleve a cabo el análisis al que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642).

Interviene el señor José Antonio Blanco, quien explica que lo referente al procedimiento utilizado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en cuanto a la operación por el tráfico internacional de llamadas.

Señala que a este asunto ya se le dio el traslado a Coprocom. Explica que luego de analizada la información sobre precios finales y precios de interconexión, no se logra determinar que efectivamente exista un estrechamiento de márgenes, que es lo que aducen los demandantes, como tampoco se logra determinar que exista una política discriminatoria en las llamadas hacia Nicaragua ni hacia ningún otro país de Centroamérica.

Ante lo anterior, considera la Dirección General de Mercados que no se cuenta con suficientes elementos probatorios para determinar que exista la práctica monopolística que se indica.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

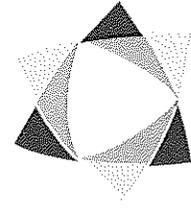
ACUERDO 007-062-2012

1. Dar por recibido lo expuesto por la Dirección General de Mercados en el oficio 4233-SUTEL-DGM-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, mediante el cual expone al Consejo el informe relacionado con las denuncias presentadas por las empresas Virtualis, S. A., CRM Consulting Services International, S. A. e Intertel Worldwide, S. A. contra la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., por la ejecución de presuntas prácticas monopolísticas.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados que traslade a la Comisión para la Promoción de la Competencia (Comprocom) el oficio 4233-SUTEL-DGM-2012, para que se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO 5

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

6. *Capacitación para los funcionarios Pedro Arce Villalobos y Alexander Rodríguez Rodríguez en el 4G Word, Chicago, U.S.A.*

**18 DE OCTUBRE DEL 2012****SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la propuesta de capacitación para los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Pedro Arce Villalobos y Alexander Rodríguez Rodríguez, en el evento 4G World, a celebrarse en Chicago, Illinois, U. S. A.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4107-SUTEL-2012, de fecha 08 de octubre del 2012, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo de la Superintendencia presenta al Consejo el informe correspondiente a este asunto, dentro del cual se refiere al contenido académico de la actividad e informa que se existe el contenido presupuestario para atender esta erogación.

Por lo anterior, presenta la recomendación al Consejo de que se proceda con los trámites de inscripción correspondientes.

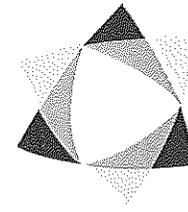
Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien señala que en resumen se analizaron los beneficios expuestos por la Dirección General de Calidad para participar en este evento, se refiere a los costos y se expone también la situación presentada con el señor Luis Javier Garro, quien en principio era el funcionario seleccionado para participar en esta capacitación, pero tuvo inconvenientes con los trámites de visa, por lo que se designa al señor Rodríguez Rodríguez para participar.

Señala el señor Campos Ramírez que en vista de lo anterior, es necesario hacer un cambio en el documento, razón por la cual el señor Fallas Fallas se refiere a la necesidad de modificar el oficio para que así conste en el acta.

Se da por recibido el oficio 4107-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-062-2012

1. Dar por recibido y aprobar lo indicado por el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo en el oficio 4107-SUTEL-2012, de fecha 08 de octubre del 2012, mediante el cual recomienda la participación de los funcionarios Pedro Arce Villalobos y Alexander Rodríguez Rodríguez, de la Dirección General de Calidad, en el 4G World, a celebrarse en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, del 29 de octubre al 01 de noviembre del 2012.
2. Autorizar a los funcionarios Pedro Arce Villalobos y Alexander Rodríguez Rodríguez, para que, del 29 de octubre al 01 de noviembre del 2012, participen en 4G World, a celebrarse en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América del 29 de octubre al 01 de noviembre del 2012.
3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los funcionarios indicados.



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

4. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Se autoriza al área de Proveduría de la Institución para que cubra a los funcionarios, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que realizarán los señores Arce Villalobos y Rodríguez Rodríguez, a la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América.

ACUERDO FIRME.

7. ***Capacitación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Osvaldo Madrigal Méndez en el Congreso Iberoamericano de Regulación en Bogotá, Colombia.***

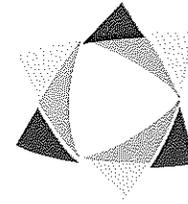
El señor Presidente expone al Consejo la propuesta de capacitación de los señores Jorge Brealey Zamora y Osvaldo Madrigal Méndez en el Congreso Iberoamericano de Regulación en Bogotá, Colombia.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4108-SUTEL-2012, de fecha 08 de octubre del 2012, mediante el cual el señor Ronny González, Jefe Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 003-059-2012, de la sesión ordinaria 059-2012, celebrada el 03 de octubre del 2012, presenta al Consejo el estudio efectuado a este asunto, el cual contiene el detalle de la actividad, contenido académico, costo del mismo y la recomendación de inscripción de los funcionarios Brealey Zamora y Madrigal Méndez en esta actividad.

El señor Campos Ramírez explica que los pormenores de este asunto, costo y el análisis realizado por el Área de Recursos Humanos.

Se da por recibido el oficio 4108-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de discutido este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 009-062-2012



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

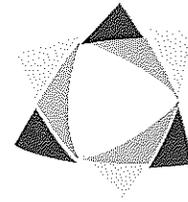
1. Dar por recibido y aprobar lo indicado por el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo en el oficio 4108-SUTEL-2012, de fecha 08 de octubre del 2012, mediante el cual recomienda la participación de los señores Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Osvaldo Madrigal Méndez, abogado de la Dirección General de Calidad, en el Congreso Iberoamericano de Regulación, a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 7 al 9 de noviembre del 2012.
2. Autorizar a los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Osvaldo Madrigal Méndez, para que del 7 al 9 de noviembre del 2012, participen en el Congreso Iberoamericano de Regulación, a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 7 al 9 de noviembre del 2012.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los funcionarios.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Se autoriza al área de Proveeduría de la Institución para que cubra a los funcionarios Brealey Zamora y Madrigal Méndez, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estarán realizando a la ciudad de Bogotá, Colombia.

ACUERDO FIRME.

8. *Ampliación de informe de Capacitación Conferencia Latinoamericana del Espectro y Reunión Comité CITEL.*

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la ampliación solicitada para efectos de la participación en la capacitación *Capacitación Conferencia Latinoamericana del Espectro y Reunión Comité CITEL.*

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4232-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, por cuyo medio el Área de Recursos Humanos brinda un informe al Consejo, como complemento a lo dispuesto mediante acuerdos 006-053-2012 de la sesión 053-2012, celebrada el 7 de setiembre



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

del 2012 y 029-055-2012, de la sesión 055-2012, celebrada el 21 de setiembre del 2012, en relación con la participación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Adrián Acuña Murillo, Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillen en la "XX Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP.II)", a realizarse los días 22 y 23 y 26 y 27 de octubre del 2012, en ese orden, en la ciudad de México DF., México, actividad complementaria a la "Segunda Conferencia Latinoamericana del Espectro 2012", a realizarse los días 24 y 25 de octubre del 2012, en esa misma ciudad y para la cual los señores Acuña Murillo y Godínez Chaves ya habían sido autorizados previamente según los indicados acuerdos.

El señor Campos Ramírez se refiere al tema y hace ver que existe paralelamente, un asunto de CITELE, en el cual participarían los funcionarios Acuña Murillo, Godínez Chaves y González Guillén, como representantes, por lo que se les solicita autorización de dos días más para dicha participación.

Por otra parte, hace ver que se trata de una actividad de representación y otra de capacitación. Señala el señor Campos Ramírez que dentro del análisis se contemplaron todos los rubros correspondientes, para ambas clases de participación.

Se da por recibido el oficio 4232-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez y luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 010-062-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4232-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través del Área de Recursos Humanos, como complemento a lo dispuesto mediante acuerdos 006-053-2012 de la sesión 053-2012, celebrada el 7 de setiembre del 2012 y 029-055-2012, de la sesión 055-2012, celebrada el 21 de setiembre del 2012, respectivamente, recomienda la participación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Adrián Acuña Murillo, Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillen en la "XX Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP.II) a realizarse los días 22 y 23 y 26 y 27 de octubre del 2012, en ese orden, en la ciudad de México DF., México, actividad complementaria a la "Segunda Conferencia Latinoamericana del Espectro 2012", a realizarse los días 24 y 25 de octubre del 2012, en esa misma ciudad y para la cual los señores Acuña Murillo y Godínez Chaves ya habían sido autorizados previamente según los indicados acuerdos.
2. Autorizar a los señores Adrián Acuña Murillo y Kevin Godínez Chaves que, como complemento a lo dispuesto mediante acuerdos 006-053-2012 de la sesión 053-2012, celebrada el 7 de setiembre del 2012 y 029-055-2012, de la sesión 055-2012, celebrada el 21 de setiembre del 2012, participen en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la "XX Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP.II) a realizarse los días 22 y 23 y 26 y 27 de octubre del 2012, en ese orden, en la ciudad de México DF., México. Queda claro que los días 24 y 25 de octubre del 2012 dichos funcionarios participarán en la "Segunda

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Conferencia Latinoamericana del Espectro 2012", tal y como se consigna en los acuerdos antes mencionados.

3. Autorizar al señor Esteban González Guillén para al igual que los señores Acuña Murillo y Godínez Chaves y en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la "XX Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP.II) a realizarse los días 22 y 23 y 26 y 27 de octubre del 2012, en ese orden, en la ciudad de México DF., México, así como para que los días 24 y 25 de octubre del 2012, participe en la "Segunda Conferencia Latinoamericana del Espectro 2012", la cual se llevará a cabo en esa misma ciudad.
4. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos de los señores Acuña Murillo, Godínez Chaves y González Guillén se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Acuña Murillo, Godínez Chaves y González Guillén.
6. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
7. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

ACUERDO FIRME.

9. Informe definitivo de estudio de la Auditoría Interna sobre ampliación de jornada laboral.

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el informe definitivo presentado por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con el tema de la ampliación de jornada laboral.

18 DE OCTUBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012**

Se conocen en esta oportunidad los documentos que se detallan: oficio 4162-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual contiene la respuesta brindada a la Auditoría Interna sobre el particular, así como el Registro de acciones de mejora; Hoja de control de horas y el Procedimiento para solicitar ampliación de jornada laboral.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

De inmediato, el señor González brinda una explicación del tema, dentro del cual se refiere a las observaciones planteadas por la Auditoría Interna, entre otras cosas, a los mecanismos de control interno que se consideran insuficientes y el incumplimiento legal en el reconocimiento de la jornada ampliada. Se refiere a aspectos tales como el control del tiempo y la necesidad de instaurar mayores controles sobre esta materia.

Señala el señor González que este estudio se basa en información correspondiente a diciembre del 2011. A partir de ahí, se inició un proceso propio de la Sutel, ya no dentro de lo realizado por el Departamento de Recursos Humanos de Aresep.

Menciona el señor González los aspectos que señala el informe de la Auditoría Interna, así como los estudios realizados por la Asesoría Jurídica de la Aresep sobre este tema y se refiere a los cuatro aspectos fundamentales indicados por dichas dependencias, estos son: primero, que la jornada ampliada se vea como un enfoque directo al concepto de buen servicio de la institución, el segundo que tiene que ver con una necesidad institucional; el tercer punto está ligado a los objetivos y el cuarto que tiene que ver con el aspecto presupuestario para atender este rubro.

Señala el señor Gutiérrez Gutiérrez la importancia de la relación existente con la Auditoría Interna y las observaciones planteadas.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, dentro del cual se menciona los aspectos que se detectaron que deben ampliarse, entre ellos se mencionan herramientas tales como reportes y la información que éstos deben contener, sobre todo para aquellos puestos que no son completamente profesionales.

Asimismo, se comentó lo relativo a la necesidad de modificar la jornada laboral de 40 a 48 horas, para lo cual será necesario plantear una modificación al RAS, aprovechando la modificación al RIOF.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien señala la importancia de no mezclar ambas modificaciones y la necesidad de que se tramiten por separado.

Se da por recibida la documentación presentada por el Área de Recursos Humanos sobre este tema y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-062-2012

1. Dar por recibida la propuesta de oficio 4162-SUTEL-2012 del 11 de octubre del 2012 y solicitar al Presidente del Consejo que lo remita a la Auditoría Interna de la Autoridad

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Reguladora de los Servicios Públicos, para dar respuesta a su oficio 539-AI-2012/015-CO-2012, mediante el cual dicha Auditoría remitió el informe final 12-1-2012 con los resultados obtenido en la ejecución del estudio 015-CO-2012 de auditoría denominado "Evaluación de los controles en los reconocimientos de jornada ampliada a funcionarios de la SUTEL, 2012-2012", oficio al cual se le deberá adjuntar el "Registro de acciones de mejora".

2. Dar por recibida y trasladar a la Asesoría Legal del Consejo para su análisis, la propuesta de "Procedimiento para solicitar la ampliación de la jornada en la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)".
3. Aprobar la "Hoja de control de horas" que deberá completar cada funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones que tenga autorizada una ampliación de su jornada de 40 a 48 horas, la cual deberá ser remitida a la jefatura correspondiente y autorizar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que haga del conocimiento de los funcionarios la citada hoja de control.

10. Estudio sobre ampliación de jornada de Gonzalo Pereira Arroyo.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta el resultado del estudio efectuado para la ampliación de jornada del señor Gonzalo Pereira Arroyo.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4229-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual el Área de Recursos Humanos expone los antecedentes de este asunto y explica los aspectos fundamentales por los cuales se considera necesario extender la jornada laboral al señor Pereira Arroyo.

En esta oportunidad es necesario aclarar que la presente solicitud de autorización de jornada laboral la conoció el Consejo en la sesión ordinaria 045-2012, celebrada el 26 de julio del 2012, ocasión en la cual, mediante acuerdo 012-045-2012, se instruye al Área de Recursos Humanos que tomando en cuenta lo solicitado en el oficio 2396-SUTEL-DGO-2012, de fecha 19 de julio del 2012, proceda a revisar la justificación de ampliación de la jornada laboral del funcionario Pereira Arroyo, en conjunto con otros funcionarios de la Dirección General de Operaciones.

No obstante lo anterior, el señor Pereira Arroyo estuvo incapacitado durante un periodo prolongado, por lo que en ese momento no se dio trámite a su solicitud, sino que se esperó su reincorporación laboral y por esta razón, se conoce en esta oportunidad la propuesta de resolución para atender este asunto.

El señor Campos Ramírez explica al Consejo los detalles de este caso y hace referencia a las labores desarrolladas por el señor Pereira, con lo cual justifica la solicitud de ampliación del señor Pereira Arroyo.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

ACUERDO 012-062-2012

Por el que se aprueba la:

**RCS-317-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012**

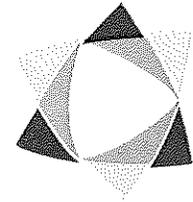
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE GONZALO PEREIRA ARROYO.”**

RESULTANDO:

- I.** Que el señor (a,ita) **GONZALO PEREIRA ARROYO**, cédula de identidad N° **205960303** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES** en la **Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad.
- II.** Que mediante oficio N° **2731-SUTEL-2012** con fecha 7 de Julio de 2012 justificando ante la **Dirección General de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- III.** Que mediante oficio N° **2961-SUTEL-2012**, con fecha 19 de Julio **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionario **GONZALO PEREIRA ARROYO**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha 7 de Julio de 2012, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
- IV.** Que el Área de Finanzas, mediante constancia del 18 de julio de 2012 informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 058-2012.
- V.** Que en fecha 10 de Octubre, mediante oficio **4229-SUTEL-2012**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **GONZALO PERREIRA ARROYO**.

CONSIDERANDO:



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

1. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **GONZALO PEREIRA ARROYO**.
2. Que de acuerdo al oficio N° 2731-SUTEL-2012 con fecha 7 de Julio de 2012, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **GONZALO PERREIRA ARROYO**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de Asesoría Jurídica. Asimismo, de acuerdo con el oficio **4229-SUTEL-2012**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **GONZALO PERREIRA ARROYO** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario.

3. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

4. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **GONZALO PEREIRA ARROYO**.
5. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **GONZALO PEREIRA ARROYO**.
6. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
7. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario.
8. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral cumulativa del señor (a,ita) **GONZALO PEREIRA ARROYO** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 01 de Noviembre y hasta el 31 de diciembre 2012.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **GONZALO PEREIRA ARROYO**, cédula de identidad N° **205960303** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES** en la Dirección General de Operaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.-

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

NOTIFIQUESE

11. Propuesta de capacitación en Control Interno.

El señor Presidente expone al Consejo la propuesta de la Dirección General de Calidad, para la capacitación en Control Interno.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4147-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones propone al Consejo la realización de la capacitación que se indica, en conjunto la asesora Carmen Coto y la profesional encargada de este tema en la institución.

El señor Campos Ramírez explica este asunto y señala que todavía existen horas disponibles de la contratación efectuada a la señora Coto, por lo que se considera viable brindar esta capacitación.

Señala el señor Campos que esta capacitación se origina en la necesidad de dar seguimiento a las actividades establecidas dentro del proceso de control interno y el marco orientador del Sevri, que establece la capacitación para el personal técnico y administrativo que coadyuva en el establecimiento de una cultura organizacional de control interno y que es un aspecto que el Consejo había solicitado que se desarrollara.

De manera que se plantea la celebración de dichos talleres para distribuir las horas del taller y se solicita al Consejo que ordene a los Directores Generales que designen dos personas de cada dirección, dato que se deberá suministrar a la Dirección General de Mercados antes de fin del presente mes.

Se da por recibido el oficio 4229-SUTEL-2012, así como la explicación del señor Campos Ramírez y luego de discutido el asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 013-062-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4147-SUTEL-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de capacitación en control interno para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la capacitación propuesta por la Dirección General de Operaciones en materia de control interno, de manera que se desarrollo los días 6, 8, 13, 15 y 21 de noviembre del 2012, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md, para un total de 20 horas.
3. Solicitar a los directores de las Direcciones de Mercados, Calidad, Operaciones y Fonatel que designen por lo menos un funcionario de cada área en el curso-taller de

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Control Interno y Sevri, a realizarse los días 6, 8, 13, 15 y 20 de noviembre del 2012, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. El nombre del funcionario deberá comunicarse al correo Sharon.jimenez@sutel.go.cr, a más tardar el día 31 de octubre del 2012.

4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a desarrollar toda la logística necesaria para la ejecución de dicho taller.

ACUERDO FIRME.

12. Propuesta de alquiler de diez parqueos en el Oficentro Multipark, para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo la propuesta de alquiler de diez espacios en el parqueo del Oficentro Multipark.

El señor Campos Ramírez se refiere a este asunto y explica que la idea es que el Consejo lo autorice para negociar con el arrendatario del edificio 10 espacios de parqueo adicionales a partir del 01 de noviembre del 2012.

La idea es presentar la propuesta correspondiente al Consejo para negociar los espacios que la administración está ofreciendo, dado que es necesario realizar un adendo al contrato y con motivo también de lo dispuesto en la nueva Ley de Tránsito en relación con el uso de los vehículos de uso discrecional.

Luego de discutir este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 014-062-2012

Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que lleve a cabo las negociaciones necesarias con el arrendatario del edificio, a fin de alquilar diez espacios adicionales en el parqueo del Oficentro Multipark y que someta al Consejo en una próxima sesión la propuesta respectiva, para su aprobación.

13. Solicitud de aprobación de nuevo formato de oficio para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

De inmediato el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por el Área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, del oficio que se utilizará para toda la correspondencia oficial que se emite en la institución.

Se conoce la propuesta mencionada, la cual se somete a consideración y aprobación del Consejo.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, explica que la propuesta contiene la información oficial de la Superintendencia. Indica que con esta propuesta, se deja sin efecto la circular anteriormente enviada sobre este tema.

Se da por recibida y se aprueba la propuesta de oficio presentada por la Dirección General de Operaciones, el Consejo resuelve:

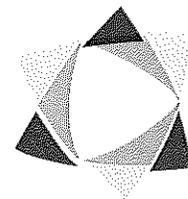
ACUERDO 015-062-2012

CONSIDERANDO:

- a.- Que los documentos generados por Superintendencia de Telecomunicaciones deben mantener coincidencia en su forma.
- b.- Que el Área de Gestión Documental es la encargada de mantener la uniformidad en los documentos que emite la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- c.- Que periódicamente la documentación de la Superintendencia de Telecomunicaciones puede sufrir ajustes y mejoras constantes.
- d.- Que es necesario informar a todo el personal sobre las plantillas que deben utilizarse para la emisión de documentos, de manera que cuenten con la información actualizada.

ACUERDA:

1. Solicitar al Área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones mantener a disposición los formatos de oficios, resoluciones, informes técnicos, memorandos, presentaciones de Power Point, para todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Solicitar al Área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones que comunique internamente a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el uso de dichas plantillas.
3. Encomendar al Área de Gestión Documental que, ante la necesidad de introducir algún cambio a dichas plantillas y previa autorización por parte de la Dirección General de Operaciones, proceda a realizar los cambios necesarios, los cuales informará en forma inmediata a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

4. Consecuente con lo anterior se deja sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 020-026-2011, del acta de la sesión 026-2011, celebrada el 13 de abril del 2011.

14. Participación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, en el taller de trabajo "Acceso y uso de las TIC's para el desarrollo rural de territorios rurales centroamericanos, casos de buenas prácticas"

El señor Presidente expone al Consejo la propuesta de participación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, en el taller de trabajo "Acceso y uso de las TIC's para el desarrollo rural de territorios rurales centroamericanos, casos de buenas prácticas", actividad que se realizará en San Salvador, El Salvador, los días 25 y 26 de octubre del 2012.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4264-SUTEL-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, mediante el cual el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones expone los detalles de esta propuesta, el programa de la actividad y el desglose de costos y señala que los gastos correspondientes a tiquetes aéreos son cubiertos por el Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica (CEXICI), en coordinación con el IICA.

De inmediato el señor Mario Campos expone al Consejo los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas planteadas sobre el particular.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, se tiene por suficientemente atendido este asunto y el Consejo resuelve:

ACUERDO 016-062-2012

1. Dar por recibido y aprobar lo indicado por la señora Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el oficio 4264-SUTEL-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, mediante el cual recomienda la participación del funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, en el Taller de Trabajo "Acceso y uso de las TIC para el desarrollo rural de territorios rurales centroamericanos: casos de buenas prácticas", a realizarse los días 25 y 26 de octubre del 2012 en San Salvador, El Salvador.
2. Autorizar al funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, para que participe en el Taller de Trabajo "Acceso y uso de las TIC para el desarrollo rural de territorios rurales centroamericanos: casos de buenas prácticas", a realizarse los días 25 y 26 de octubre del 2012 en la ciudad de San Salvador, El Salvador.
3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje del funcionario indicado. Queda claro que los gastos por concepto de compra de tiquete aéreo serán cubiertos por la Agencia de Cooperación Extremeña en coordinación con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

4. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

ACUERDO FIRME.**ARTICULO 6****VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

15. *Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Informe Técnico sobre pruebas de acceso por parte de los operadores móviles al 800-6225225, número tomado por el ICE para uso de Banca Promérica.*

De inmediato, el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el informe técnico sobre las pruebas de acceso por parte de operadores móviles al 800-6225225, número tomado por el ICE para uso de Banca Promérica.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3368 SUTEL-DGC-2012, de fecha 22 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente al caso que se inicia con la queja presentada por el señor Gabriel Pascual Parra, que se tramita bajo el expediente SUTEL-AU-276-2012, quien manifiesta su impedimento para realizar llamadas a números 800, en especial el número indicado, desde una línea Movistar.

En este informe se presentan los antecedentes de este tema, así como el detalle del procedimiento para la realización de las pruebas de acceso correspondientes, además de los resultados obtenidos de dichas pruebas.

Concluye el informe que si bien no es posible acceder el número indicado, no se considera responsable a Movistar, pues en los registros correspondientes no consta la asignación de ese número a ningún operador autorizado, a la fecha de interposición de la queja.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Señala el señor Fallas Fallas que este proceso es una coadyuvancia al procedimiento ya interpuesto a lo que se maneja en el expediente del procedimiento que está abierto.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto y una vez atendidas las consultas planteadas, el Consejo resuelve:

ACUERDO 017-062-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3368 SUTEL-DGC-2012, de fecha 22 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente al caso que se inicia con la queja presentada por el señor Gabriel Pascual Parra, que se tramita bajo el expediente SUTEL-AU-276-2012, quien manifiesta su impedimento para realizar llamadas a números 800, en especial el número indicado, desde una línea Movistar.
2. Con base en los resultados obtenidos en el informe indicado en el numeral anterior, incorporar la información y pruebas citadas anteriormente como parte del procedimiento administrativo abierto contra el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante acuerdo 006-049-2012, de la sesión ordinaria 049-2012, celebrada el 16 de agosto del 2012.
3. Prevenir al Instituto Costarricense de Electricidad que deberá cumplir con el procedimiento establecido por esta Superintendencia para el otorgamiento de recursos numéricos, según lo establecido en la Resolución RCS-509-2009.

16. Evaluación de Servicios. Informe técnico sobre pruebas de acceso de los operadores de telefonía IP a destinos del Plan Nacional de Numeración.

El señor Presidente expone el asunto relacionado con el Informe Técnico sobre pruebas de acceso de los operadores de telefonía IP a destinos del Plan Nacional de Numeración.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3876-SUTEL-DGC-2012, de fecha 24 de setiembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe mencionado, el cual contempla un detalle de los procedimientos aplicados y los resultados de las pruebas aplicadas.

De igual manera, se exponen las conclusiones de este estudio, dentro de las cuales señalan que con la aplicación de dichas pruebas se confirma que los operadores cumplen con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones y que por otra parte, incumplen lo establecido en los artículos 8 y 16 del Reglamento de Protección al Usuario Final.

Como recomendaciones, señalan la necesidad de aperebrar los operadores para que cumplan con lo establecido en el artículo 59 de la Ley, antes mencionado y valorar no asignar numeración a los

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

operadores que continúen con dicho incumplimiento. Además, recordar a los operadores la necesidad de apegarse a las disposiciones de ley.

Además, recomiendan trasladar a la Dirección General de Mercados dicho informe, para que se tomen las medidas sancionatorias correspondientes en caso de que persistan los incumplimientos y recomendar a dicha Dirección el mejoramiento de los procesos establecidos en la resolución RC-509-2009.

El señor Fallas Fallas explica los pormenores de este asunto y señala que el informe señala que todos los operadores presentan incumplimientos y presentan problemas con las condiciones de explotación de recurso numérico.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien se refiere a que el informe, así como está, no es conveniente remitirlo directamente a los operadores. Sugiere incluso verificar primero el cumplimiento de los requisitos, como condición y luego valorar si procede la asignación numérica.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 018-062-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3876-SUTEL-DGC-2012 del 24 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad rinde un informe técnico sobre pruebas de acceso de los operadores de telefonía IP a destinos del Plan Nacional de Numeración.
2. Hacer del conocimiento de los operadores de Telefonía IP que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), además de lo indicado en los artículos 8 y 16 del Reglamento de Protección al Usuario Final, para que tomen las medidas necesarias y permitan el acceso a los destinos de todos los operadores y proveedores de Telefonía Móvil y Telefonía IP.
3. Dejar establecido que, de no cumplirse con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y en los artículos 8 y 16 del Reglamento de Protección al Usuario Final, la Superintendencia de Telecomunicaciones no otorgará recursos numéricos a los operadores y proveedores de Telefonía IP que incumplan con las obligaciones de accesibilidad a la totalidad de numeración asignada por la SUTEL, hasta que no se logre verificar su cumplimiento.
4. Informar a los operadores y proveedores de Telefonía IP que deben apegarse a lo dispuesto en la resolución emitida por esta Superintendencia en la resolución RCS-590-2009 "Procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y registro de numeración vigente" y al Plan Nacional de Numeración, Decreto 35187-MINAET, específicamente en el artículo 24 para la asignación del recurso numérico, con la finalidad de cumplir con la accesibilidad y correcta tasación hacia los números asignados por la SUTEL de acuerdo a la resolución RCS-590-2009.
5. Remitir a la Dirección General de Mercados el oficio 3876-SUTEL-DGC-2012 del 24 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad rinde un informe

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

técnico sobre pruebas de acceso de los operadores de telefonía IP a destinos del Plan Nacional de Numeración, para que tome las medidas sancionatorias que considere pertinentes de acuerdo al artículo 31, literal m), del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), por las infracciones administrativas que incurren operadores de Telefonía IP, según lo estipulado en el artículo 67, inciso a), subinciso 10 de la Ley 8642.

6. Recomendar a la Dirección General de Mercados la revisión y mejora del procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009, utilizada para otorgar numeración a los operadores o proveedores que soliciten este recurso.

ACUERDO FIRME.

17. Aclaración sobre resultado de estudios técnicos de enlaces microondas. Enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 15 GHz, resolución RSC-128-2012.

A continuación, el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la aclaración sobre el resultado de los estudios técnicos de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 15 GHz, según la resolución RSC-128-2012

Sobre el particular se conoce el oficio 4093-SUTEL-DGC-2012, de fecha 08 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado de los estudios técnicos efectuados y señala que es recomendable delimitar la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva.

Con base en los resultados de los estudios técnicos y la presente aclaración, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo acoger dicha aclaración y trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para el trámite que corresponda.

El señor Fallas brinda una explicación sobre este asunto, al tiempo que atiende las consultas que le plantean sobre el particular.

ACUERDO 019-062-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4093-SUTEL-DGC-2012, de fecha 08 de octubre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la aclaración sobre el resultado de los estudios técnicos de enlaces microondas en la banda de 15 GHz para el Instituto Costarricense de Electricidad, de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-128-2012.

ACUERDO FIRME.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

18. Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones para la empresa DHL Aviation SCR S. A., en la banda de 129 MHz a 132 MHz, destinada a servicios de comunicación aeronáutica.

El señor Presidente del Consejo presenta el tema relacionado con el permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones para la empresa DHL Aviation SCR S. A., en la banda de 129 MHz a 132 MHz, destinada a servicios de comunicación aeronáutica.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4204 SUTEL-DGC-2012, de fecha 11 de octubre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los detalles de este tema y expone los detalles técnicos que corresponden.

A la vez, presenta al Consejo las recomendaciones de este asunto, dentro de las cuales menciona otorgar el permiso respectivo y trasladar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el informe respectivo, para el trámite que corresponde.

El señor Fallas Fallas explica al Consejo los detalles técnicos de este asunto y atiende las consultas que le plantean los señores Directores.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 020-062-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4204-SUTEL-DGC-2012, de fecha 11 de octubre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa DHL Aviation SCR, S. A., en la banda de 129 MHz a 132 MHz.

ACUERDO FIRME.

19. Solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados. Solicitud del señor Kamal Ismail solicitando indicativo para competencia de radioaficionados 2013 ARRL DX CW.

De seguido, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de indicativo del señor Kamal Ismail, para competencia de radioaficionados.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4208 SUTEL-DGC-2012, de fecha 11 de octubre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los detalles de este tema se refiere a las características de esta solicitud temporal.

A la vez, presenta al Consejo las recomendaciones de este asunto, dentro de las cuales menciona otorgar el permiso respectivo y trasladar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el informe respectivo, para el trámite que corresponde. Señala que las fecha para las que registrará el permiso es del 10 al 24 de febrero del 2013.

El señor Fallas Fallas explica al Consejo que Sutel tiene la potestad de otorgar o no estos indicativos, se refiere a los detalles técnicos de este asunto y atiende las consultas que le plantean los señores Directores.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 021-062-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al señor Kamal Ismail Sirageldin el criterio técnico 4208-SUTEL-DGC-2012, de fecha 11 de octubre del 2012, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual presenta al Consejo el análisis de la solicitud de permiso temporal de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados presentado para competencia de radioaficionados 2012 ARRL DX CW.

ACUERDO FIRME.

20. Solicitudes de permiso de uso de frecuencias. Criterios técnicos para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes permiso de derecho de uso y explotación de las frecuencias.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las solicitudes de frecuencias que se exponen a continuación.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación detallada de cada caso, dentro de lo cual explica que en esta oportunidad, todas corresponden a solicitudes de autorización de frecuencias, Al tiempo, atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores Miembros del Consejo.

A continuación se detalla el listado de solicitudes de permiso de uso y explotación de frecuencias:

1. Yesenia Araya Treminio, oficio 4086-SUTEL-DGC-2012
2. Carcruz, oficio 3761-SUTEL-DGC-2012
3. DHL, oficio 4203-SUTEL-DGC-2012

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

4. John Joseph Brealey, oficio 4236-SUTEL-DGC-2012
5. Florida Bebidas, 3885-SUTEL-DGC-2012

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y el Consejo aprueba la lista de solicitudes de uso de frecuencias que se indica:

ACUERDO 022-062-2012

Dar por recibido y aprobar el listado de solicitudes presentado por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Yesenia Araya Treminio, oficio 4086-SUTEL-DGC-2012
2. Carcruz, S. A., oficio 3761-SUTEL-DGC-2012
3. DHL Aviation SCR, S. A., oficio 4203-SUTEL-DGC-2012
4. John Joseph Brealey Orlich, oficio 4236-SUTEL-DGC-2012
5. Florida Bebidas, S. A., oficio 3885-SUTEL-DGC-2012

ACUERDO 023-062-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4086-SUTEL-DGC-2012, de fecha 11 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la señora Yesenia Araya Treminio, en las bandas de 450 MHz a 470 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 024-062-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3761-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la compañía Carcruz, S. A., en las bandas de 138 MHz a 144 MHz y de 148 MHz a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

ACUERDO 025-062-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4203-SUTEL-DGC-2012, de fecha 11 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la compañía DHL Aviation SCR, S. A., en las bandas de 148 MHz a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 026-062-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4236-SUTEL-DGC-2012, de fecha 11 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por el señor John Joseph Brealey Orlich en la banda de 138 MHz a 144 MHz.

ACUERDO FIRME.

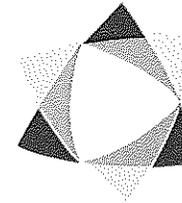
ACUERDO 027-062-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3885-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la empresa Florida Bebidas, S. A., en la banda de 138 MHz a 144 MHz y 148 MHz a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

21. Recurso de reconsideración e incidente de nulidad concomitante, interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, contra el acto administrativo de publicación del cartel para la selección de ERPN que se encargará de la provisión del servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento y administración del SIPN.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el Recurso de reconsideración e incidente de nulidad concomitante, interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, contra el acto



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

administrativo de publicación del cartel para la selección de ERPN que se encargará de la provisión del servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento y administración del SIPN.

Sobre este tema, se conoce el oficio 4234-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los principales argumentos de la solicitud y explica la posición de la Dirección General de Calidad en cuanto a los argumentos expuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Señala que dentro de los argumentos expuestos por el ICE, se refiere al plazo otorgado a los oferentes para presentar sus ponencias y que Sutel con el acto que acoge la medida del ICE, se declaró nulo y se sacó una nueva convocatoria a audiencia, la cual mantuvo la fecha inicial de recepción de ofertas; posteriormente se amplió el primer plazo. El ICE está objetando ambas fechas.

Ante consulta formulada por la señora Méndez Jiménez sobre si el ICE es oferente, el señor Fallas Fallas explica que no lo es, sin embargo, con este recurso de reconsideración lo que logra es atrasar el proceso.

Se hace la aclaración de que éste no es un proceso de contratación administrativa, pero que sigue los principios sobre esa materia. Esta es la tesis que defiende Sutel, y se está en espera de que la Contraloría General de la República apoye esta tesis. Precisamente ese el argumento que se da al ICE en la resolución que se emite para este asunto, en el sentido de que no se trata de un procedimiento de contratación administrativa.

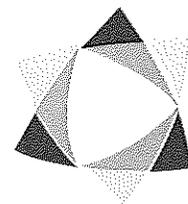
Por otra parte, en vía judicial, el juez se pronunciará en el aspecto de la razonabilidad, con base en el plazo establecido de 13 días, y tomando como base que el anterior plazo se anuló.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Suficientemente analizado este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 028-062-2012**RCS-314-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2012**

**"RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD
CONCOMITANTE EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE
CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DE LA ERPN QUE SE ENCARGARÁ DE LA PROVISIÓN
DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMPLETA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SIPN PUBLICADO EN EL DIARIO LA NACION DEL 8
DE OCTUBRE Y EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE AVISO DE TRASLADO DE
APERTURA DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2012"**



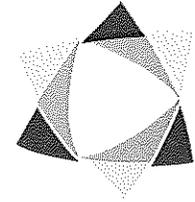
18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

En relación con el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en contra del acto administrativo de publicación del pliego de condiciones para la selección de la Entidad de Referencia que se encargará de la provisión del servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento y administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica realizada en el Diario La Nación el 8 de octubre del 2012 y en contra el aviso del traslado de apertura de ofertas para el 10 de octubre del 2012, el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el artículo 6, acuerdo 028-062-2012, de la sesión ordinaria 062-2012, celebrada el 18 de octubre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos en el inciso d) lo siguiente: "*Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...*", asimismo el inciso e) del mismo artículo establece dentro de sus objetivos el promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
- II. Que el artículo 45, incisos 2 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece como derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público: "*2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares*".
- III. Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: "*1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezca el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al afecto se dicten. 2) (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 4) Los demás que establezca la ley.*"
- IV. Que asimismo, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en su artículo 29, establece con suma claridad el derecho del usuario a cambiar de proveedor y conservar su número telefónico sin cargo alguno por este concepto.
- V. Que el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) dispone que: "*Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de que cambie de un operador a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones*".
- VI. Que a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones respecto a la implementación y operación de la portabilidad



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

numérica, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió las resoluciones RCS-090-2011, RCS-274-2011, RCS-140-2012 y la RCS-303-2012.

- VII. Que en la resolución RCS-274-2011 se conformó, con representantes de las áreas técnicas y legales de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CNTP) con el objetivo de funcionar como ente de carácter consultivo de la SUTEL y recomendar las medidas para la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica en el entorno social, técnico, económico y jurídico costarricense.
- VIII. Que dentro de los lineamientos de gobernanza que rigen al Comité Técnico de Portabilidad Numérica, aprobados en forma unánime por los miembros de dicho Comité y reiterados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012, se estableció que los acuerdos del citado comité deben ser tomados por unanimidad y que en aquellos supuestos en los cuales no exista una posición consensuada el tema será elevado al Consejo de la SUTEL para que sea este órgano quien emita la resolución final de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f de la Ley 7593.
- IX. Que considerando que es obligación de los operadores y proveedores asegurar el derecho de los usuarios finales de conservar su número telefónico asignado, esta Superintendencia ha tomando un papel como facilitador del proceso de implementación y desarrollo de la portabilidad numérica en aras de asegurar el cumplimiento del citado derecho y a la vez fomentar la promoción de la competencia.
- X. Que en ejercicio de las potestades anteriormente aludidas el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 005-053-2012, tomado en la sesión 053-2012 del 7 de setiembre de 2012, dispuso dar formal al proceso de selección de la ERPN, para lo cual dispuso publicar el pliego de condiciones y su contrato anexo.
- XI. Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por medio del 9001-1243-2012 del 19 de setiembre de 2012, interpuso Recurso de Revisión con Nulidad Concomitante en contra del acto administrativo de publicación del Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica.
- XII. Que dicho recurso fue acogido por parte de esta Superintendencia de la SUTEL, mediante resolución RCS-285-2012 del 26 de setiembre de 2012, en el cual ordenó en lo que interesa lo siguiente:
- (...)*
- I. Acoger el recurso de nulidad interpuesto por el ICE en contra del Acto de publicación del Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica.*
 - II. Publicar bajo los mismos términos, condiciones y fecha de apertura un nuevo acto de invitación al proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, una vez que se haya procedido a resolver y notificar el recurso interpuesto por parte del ICE en contra del acuerdo 004-053-2012. (...)*
- XIII. Que la nueva publicación del pliego de condiciones para el Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica se dio el 8 de octubre del 2012, en el diario la Nación, así como en el alcance Digital de La Gaceta 150 del 9 de octubre del 2012. Por su

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

parte la publicación de la modificación del plazo de presentación de ofertas para el viernes 26 de octubre de 2012, se dio el 10 de octubre del 2012.

- XIV.** Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por medio de oficio sin numerar del 10 de octubre del 2012, interpuso recurso de reconsideración e incidente de nulidad en contra del acto administrativo de publicación del cartel para la selección de la Entidad de Referencia que se encargará de la provisión del servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento y administración del Sistema Integrado de Portabilidad Numérica y el aviso de traslado de fecha de recepción de ofertas.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- XVI.** Que en cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio 4234-SUTEL-DGC-2012 del 12 de octubre del 2012, se rindió el informe técnico jurídico respectivo.
- XVII.** Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

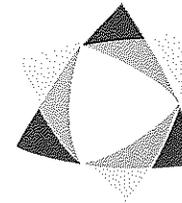
CONSIDERANDO

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

1. Que el recurso de reconsideración o reposición presentado tiene su fundamento jurídico en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) pudiendo ser definido tal y como lo dice el tratadista Héctor Escola en su obra "Tratado General del Procedimiento Administrativo" como: *"(...) aquel recurso administrativo que se plantea ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre para que aquel, por contrario de imperio, y en caso de que lo considere procedente, lo revoque, lo reforme o lo sustituya por otro distinto, sobre la base de las impugnaciones efectuadas por el recurrente y las demás constancias que resulten de lo actuado"*.
2. Que así las cosas, se puede establecer que este recurso resulta procedente contra los actos definitivos que han sido emitidos por parte de la Administración, con el objetivo de que la Administración una vez que haya emitido un acto este pueda ser revisado.
3. Que en consecuencia, dado la naturaleza jurídica del presente recurso de reconsideración o reposición, lo procedente es aplicar lo dispuesto en los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que le corresponde al Consejo de la SUTEL su resolución.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

4. Que en la publicación del pliego de condiciones para el Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica se dio el 8 de octubre de 2012, así como en el alcance 150 de la Gaceta Digital del 9 de octubre del presente año, por su parte la modificación al plazo de recepción de ofertas fue publicado el 10 de octubre de 2012, por lo que de conformidad con el artículo 346 de la LGAP el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

TERCERO: LEGITIMACIÓN

5. Que respecto de la legitimación activa, la recurrente está legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, por cuanto el ICE es parte de las empresas que conforman el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

CUARTO: REPRESENTACIÓN

6. Que el escrito de reconsideración está firmado por el MBA. Claudio Bermúdez Aquart en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL ICE

7. Que para efectos de resolver el presente recurso, conviene extraer del oficio 4234-SUTEL-DGC-2012, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

A fin de brindar nuestro análisis procederemos a citar en lo que interesa los puntos contenidos en el recurso del ICE:

"(...)

TERCERO: Que el cartel cuya publicación se anuló, otorgaba un plazo de 20 días hábiles para la presentación de ofertas de conformidad con lo que exige el artículo 42 inciso f) de la Ley de Contratación Administrativa, en el cual se establece que el plazo para recibir ofertas no puede ser menor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del cartel y hasta el día de la apertura inclusive.

CUARTO: Que el lunes 8 de octubre de 2012 se publica nuevamente la invitación de participar en el concurso de selección de la entidad de referencia para la portabilidad numérica en Costa Rica, y la SUTEL otorga únicamente cinco días hábiles para recibir ofertas, en abierta violación de lo establecido en el artículo 42 inciso f) de la Ley de Contratación Administrativa y sin que se aclare expresamente que esta nueva publicación se hace en sustitución de la realizada el pasado 17 de setiembre.

QUINTO: Que el miércoles 10 de octubre de 2012 la SUTEL publica un aviso de Traslado de apertura de ofertas del presente proceso de selección, para las 14.00 horas del viernes 26 de octubre de 2012, manteniéndose la violación a lo establecido en el artículo 42 inciso f) de la Ley de Contratación Administrativa, pues otorga 13 días hábiles, plazo que nuevamente resulta ser inferior a los exigidos por la ley.

SEXTO: Que ambas publicaciones en los términos descritos devienen en ilegales y lo único que generan es inducir a error a los potenciales oferentes, elevando el riesgo de una presentación defectuosa de las ofertas, prueba de ellos son las múltiples consultas y dudas planteadas en temas de fondo por 8 potenciales oferentes que evidencia la falta de claridad de condiciones importantes que regularán la relación contractual del ICE y demás proveedores con la ERPN y la solicitud expresa de 3 de ellos de contar con mayor tiempo para presentar sus ofertas. De igual forma, al no aclarar expresamente que la publicación realizada el 8 de octubre de la invitación a concursar se hace en sustitución de la realizada el pasado 17 de setiembre, le da una falsa

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

aparición de legalidad al proceso que puede desembocar en un acto de selección viciado de nulidad por errores de procedimiento...

SETIMO: Tal y como lo expresamos desde el inicio de las sesiones del Comité Técnico, posición que fue dejada de manifiesto por escrito mediante dictamen 258-280 del 28 de febrero de 2012, dada la especial naturaleza y complejidad del presente proceso de selección realizado por la SUTEL, que involucra no sólo el interés público de los usuarios, sino el de cinco empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones móviles; consideramos debe realizarse en observancia a los procedimientos de contratación aplicables en la materia a la SUTEL, que para el caso concreto implica cumplir con los requisitos y reglas básicas del procedimiento de Licitación Pública, que es el que mejor garantiza el cumplimiento de los principios que informan a contratación administrativa, entre los que se destaca el de publicidad, igualdad de trato, transparencia y seguridad jurídica, etc.

OCTAVO: Que resulta esencial, en aras de la transparencia y seguridad jurídica que los potenciales oferentes sepan a ciencia cierta qué tipo de procedimiento concursal se esta promoviendo, a fin de conocer a qué normas acudir para poder objetar el pliego de condiciones, pedir aclaraciones, solicitar modificaciones, impugnar el acto, etc. De manera que el plazo para recibir ofertas es uno de los elementos esenciales para efecto de garantizar la legalidad del concurso llevado a cabo y el recibo de mensajes y mas completas ofertas que garanticen su evaluación y en consecuencia, la elección de la más idónea.

NOVENA: En el mismo sentido la cláusula 1.5.1.1. del cartel es confuso y contraviene la normativa aplicable a la entidad que selecciona –sea la SUTEL- por cuanto erróneamente la denomina “aclaración” y establece como fecha límite el primer cuarto contraviniendo el plazo mínimo para objetar el cartel de una licitación pública que es el primer tercio del plazo para presentar ofertas según lo indica la Ley de Contratación Administrativa.

DÉCIMO: En ese sentido, el no otorgar el plazo mínimo establecido en la Ley para recibir las ofertas y objetar el cartel se constituye en un vicio de nulidad absoluto que impediría posteriormente a mi representada el contratar con la empresa que resulte seleccionada.

UNDÉCIMO: Por otra parte, y con el fin de dar la seguridad jurídica que corresponde a los potenciales oferentes, en virtud que el ICE ha manifestado su desacuerdo en los términos de varios aspectos debidamente alegados en los recursos administrativos que constan en el expediente, los cuales fueron finalmente incluidos por resolución del Consejo de la SUTEL, en contra de la posición de mi representado, consideramos que tanto la invitación a concursar como cualquier otra gestión relacionada con este proceso, debe hacerse en nombre únicamente de la SUTEL por ser la instancia que finalmente resolvió e impuso las condiciones cartelarias de referencia.

(...)

Petitoria

Con base a lo expuesto, se solicita SE REVOQUE Y SE ANULE la publicación de la invitación a participar en el proceso de selección de la entidad de referencia de portabilidad numérica en nuestro país realizada el 8 de octubre de 2012 en el Diario La Nación, por contener vicios de nulidad absoluta al no otorgar el plazo mínimo para recibir ofertas ni el correspondiente para interponer recursos de objeción que exige la Ley de Contratación Administrativa (...)

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

4. ANÁLISIS DE ESTA DIRECCIÓN

NATURALEZA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y OBLIGACION DE LOS OPERADORES DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NUMERICA.

La Ley General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 45 que dentro de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones se encuentra el de poder elegir libremente al operador prestatario del servicio así como el derecho de mantener su número telefónico en el supuesto de que cambie de operador o proveedor telefónico.

El citado derecho a la portabilidad numérica es complementado mediante lo establecido por el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en el cual se estipula que dicho derecho no debe implicar erogación alguna para los usuarios.

Complementariamente el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración establece que con el objetivo de garantizar la competencia efectiva, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la obligación de garantizar el derecho a la portabilidad numérica.

De conformidad con lo señalado anteriormente, se desprende con claridad que el ordenamiento jurídico en materia de telecomunicaciones es claro y contundente en el sentido de que los responsables de brindar a los usuarios los servicios de portabilidad numérica son los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Por su parte, esta Superintendencia de conformidad con el artículo 60 incisos a), d) y e), así como el 73 inciso a), c) y f) de la Ley N°7593, tiene dentro de sus obligaciones fundamentales la aplicación del ordenamiento de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores y proveedores, incentivar la inversión en el sector, así como garantizar y proteger los derechos de los usuarios, razón por la cual la SUTEL ha ejercido un rol de facilitador y promotor del cumplimiento de la obligación de los operadores y proveedores de brindar la portabilidad numérica como un derecho de los usuarios finales de telecomunicaciones.

Así las cosas, considerando que no resulta técnicamente factible que cada uno de los operadores y proveedores suscriban los servicios de portabilidad numérica en forma independiente, por cuanto para el funcionamiento de la portabilidad numérica se requiere la interoperabilidad completa e intercambio de mensajes y de bases de datos con información de números portados (con formatos debidamente estandarizados) entre los operadores y proveedores y de estos con la Entidad de Referencia, la SUTEL en aras de armonizar y promover el cumplimiento del citado derecho de los usuarios, y de conformidad con las mejores prácticas internacionales, conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica. Dicho comité se constituye en un foro consultivo que permite el intercambio de posiciones entre operadores y proveedores, intercambio que propició entre otros aspectos, el diseño consensuado del pliego de condiciones y su contrato adjunto.

Complementariamente, a fin de lograr la correcta ejecución de las metas propuestas para el citado Comité, así como el plazo establecido en la RCS-274-2011, se establecieron de manera unánime a lo interno de este comité, los "Lineamientos de Gobernanza que rigen el Comité Técnico de Portabilidad Numérica y su Anexo", definiéndose en dichos lineamientos con suma claridad que en aquellos supuestos en los cuales no se contase con unanimidad, estos serían resueltos por el

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Consejo de la SUTEL de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 73 inciso f) del a Ley 7593.

En el citado anexo se describen las funciones generales y responsabilidades que deberán asumir la SUTEL y los operadores y proveedores miembros del CTPN, durante el proceso de selección de la ERPN en Costa Rica. Cabe destacar que, tanto los lineamientos de gobernanza, como su anexo fueron elaborados y aprobados de manera unánime por parte de los miembros del CTPN y ratificados mediante acuerdos del Consejo de la SUTEL números 018-017-2012 y 004-20-2012, los cuales no fueron recurridos por parte del ICE ni ningún otro operador o proveedor.

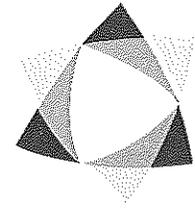
De lo citado, es posible desprender las siguientes conclusiones:

1. La portabilidad numérica es un derecho de los usuarios y una obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
2. Dado que no es técnicamente factible que cada uno de los operadores y proveedores suscriban el servicio de portabilidad numérica de manera independiente, resulta necesario consensuar y armonizar las condiciones en las que implementará y operará el SIPN, razón por la cual se conforma el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.
3. Dentro de las funciones de la SUTEL en el CTPN, se pueden indicar el aseguramiento del cumplimiento del derecho de los usuarios, así como la resolución de los conflictos que surjan entre los operadores y proveedores miembros de dicho comité.

Ahora bien, en cuanto al proceso de selección utilizado, es preciso indicar que dado que en el Comité de Portabilidad Numérica confluyen los intereses de 4 operadores o proveedores de naturaleza privada como lo son: Telefónica, Claro, Tuyo Móvil y Full Móvil, así como uno de naturaleza pública como lo es el ICE, se implementó un procedimiento de selección que permitiese a estas entidades elegir la mejor opción de las propuestas presentadas por los interesados en constituirse en ERPN y que con posterioridad a dicha determinación, cada uno de los citados operadores y proveedores pudiesen iniciar a lo interno, sus respectivos procesos de contratación con la ERPN en los términos que les faculta el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, con el fin de garantizar la participación de potenciales empresas interesadas en constituirse como ERPN en Costa Rica, se determinó que el proceso de selección, si bien es cierto, no corresponde a un procedimiento de Contratación Administrativa, ni a un proceso de precalificación, se base en principios de dicha materia como lo son: el de eficiencia y eficacia, publicidad, igualdad y libre competencia, así como principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones entre los cuales se pueden citar el de beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación y neutralidad tecnológica, entre otros. Así las cosas, el hecho de que el presente pliego de condiciones se guie y contenga aspectos y elementos tomados de la materia de contratación administrativa, no puede implicar bajo ningún supuesto, que se está en presencia de un procedimiento de dicha naturaleza.

De conformidad con lo indicado resulta preciso aclararle al ICE, que la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica no puede considerarse de ninguna manera como un proceso de contratación administrativa, en los términos que lo establece la Ley N° 7494, por cuanto lo que se pretende es que los operadores y proveedores designen, siguiendo un procedimiento



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

debidamente establecido que garantice la participación y armonización de los criterios de los operadores y proveedores miembros del CTPN, la mejor propuesta para constituirse como ERPN.

Por lo citado anteriormente, resulta claro que el presente proceso de selección no se encuentra regido en sentido estricto por la regulación en materia de contratación administrativa, por lo tanto no existe obligación de índole legal de seguir los plazos establecidos en la citada ley para un determinado procedimiento de contratación, tanto en la fase de presentación de ofertas, como para la presentación de observaciones u objeciones al pliego de condiciones. El proceso de selección que ha sido llevado por parte de la SUTEL, a la fecha ha sido respetuoso de los principios de contratación citados, por lo tanto, lo actuado respecto al plazo para presentar ofertas, su traslado y el plazo presentar observaciones y aclaraciones al pliego de condiciones, no puede considerarse bajo ningún supuesto contrario a derecho y mucho menos sujeto a nulidad como erróneamente lo alega el ICE.

Tampoco lleva razón el ICE en el sentido de que esta Superintendencia esta irrespetando la observancia de los procedimientos de contratación que por ley le corresponden, por cuanto tal y como lo indicamos líneas atrás, no se está en presencia de un proceso de contratación administrativa ni es esta Superintendencia quien estaría contratando los servicios para la portabilidad numérica, por cuanto la obligación de cumplir con el citado derecho de los usuarios recae sobre los operadores y proveedores, siendo que el rol ejercido por la SUTEL se ha limitado a la promoción, armonización y garantía del cumplimiento del derecho a la portabilidad.

Así las cosas, pese a no estar en presencia de un proceso de contratación administrativa, resulta claro que la existencia de un pliego de condiciones, debidamente analizado por parte de los operadores y proveedores miembros del CTPN, el cual se apega a los principios de contratación administrativa al ser entre otros transparente, no discriminatorio, ordenado, consistente y claro, así como el hecho de haber sido publicado este en medios de circulación nacional tanto para su inicio como para sus prorrogas, permite que los potenciales interesados cuenten con la debida transparencia, seguridad jurídica, validez, legalidad y naturaleza del proceso de selección al cual están siendo invitados.

En conclusión, esta Dirección recomienda al Consejo de la SUTEL aclarar al ICE que el procedimiento seguido hasta el momento para la selección de la ERPN por parte del CTPN en conjunto con esta Superintendencia, no corresponde a un procedimiento de contratación administrativa, sino más bien a un procedimiento especial de selección fundamentado en los principios de contratación administrativa, según los lineamientos de gobernanza y el mismo pliego de condiciones. Este proceso de selección ha permitido que los potenciales oferentes cuenten con reglas claras de libre participación, seguridad jurídica, transparencia y no discriminación, entre otros, lo que permitirá al ICE realizar el correspondiente proceso de contratación administrativa en los términos establecidos en la Ley N° 8660 y su reglamento, una vez que el CTPN efectúe formalmente la selección de la ERPN en Costa Rica.

No obstante lo anterior, dado a que la fecha de la presentación de este recurso afectó el análisis y estudio de las consultas y aclaraciones al pliego de condiciones que han presentado los diferentes interesados, se considera prudente que a fin de que estos últimos puedan realizar los ajustes necesarios a sus ofertas de conformidad con las respuestas y aclaraciones que se brinden, prorrogar el plazo de presentación de ofertas hasta el 5 de noviembre del presente año.

Sobre el Incidente de Nulidad

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

En virtud de que el acto de publicación del pliego de condiciones por parte de la SUTEL se ajusta en un todo al ordenamiento jurídico vigente, por cuanto cumple a cabalidad con todos sus elementos y adicionalmente no genera ninguna afectación al derecho de los administrados, dicho incidente debe de rechazarse de plano.

5. CONCLUSIONES:

En virtud de argumentos expuestos esta Dirección recomienda al Consejo de la SUTEL:

1. *Rechazar de plano el incidente de nulidad presentado por parte del ICE.*
2. *Rechazar el recurso de reconsideración presentado por parte del ICE mediante oficio sin numerar en contra del acto de publicación del pliego de condiciones del proceso de selección de la ERPN en Costa Rica publicado el 08 de octubre de 2012 y la prórroga de la fecha de recepción de ofertas publicada el 10 del mismo mes.*
3. *Recomendar al Consejo que aperciba al Comité Técnico de Portabilidad Numérica que a más tardar el 22 de octubre remitan sus comentarios a la propuesta de respuestas a las observaciones y aclaraciones planteadas por los potenciales oferentes. Una vez transcurrido este plazo, el Consejo dará respuesta a los posibles oferentes tomando en consideración las observaciones remitidas por los miembros del CTPN.*
4. *Con el fin de que los interesados puedan realizar los ajustes necesarios a sus ofertas, de acuerdo con las respuestas brindadas por el CTPN, se recomienda prorrogar la fecha de recepción de ofertas para el 5 de noviembre de 2012.*
5. *Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el lugar señalado para estos efectos.*

(...)"

8. *Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ICE en contra del acuerdo 004-053-2012, tal y como se dispone.*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Rechazar de plano el incidente de nulidad presentado por parte del ICE.
- II. Rechazar el recurso de reconsideración presentado por parte del ICE mediante oficio sin numerar en contra del acto de publicación del pliego de condiciones del proceso de selección de la ERPN en Costa Rica publicado el 8 de octubre de 2012 y la prórroga de la fecha de recepción de ofertas publicada el 10 del mismo mes.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

- III. Apercibir al Comité Técnico de Portabilidad Numérica que a más tardar el 22 de octubre de 2012 remitan sus comentarios a la propuesta de respuesta a las observaciones y aclaraciones planteadas por los potenciales oferentes. Por lo que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a dar respuesta a los potenciales oferentes tomando en consideración las observaciones remitidas al momento por los miembros del CTPN
- IV. Prorrogar la fecha de recepción de ofertas para la selección de la ERPN para el día 5 de noviembre de 2012.
- V. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

22. Solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad de suspender las actividades del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

El señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad de suspender las actividades del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 4235-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de 12 de octubre del 2012 mediante el cual la Dirección General de Calidad se refiere a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad de suspender las actividades del Comité Técnico de Portabilidad Numérica hasta tanto la Contraloría General de la República se pronuncie sobre la consulta planteada por el ICE mediante oficio 6000-1821-2012.

El señor Fallas Fallas explica la situación presentada y se refiere a las objeciones que sobre este asunto ha planteado el ICE y señala que la solicitud al Consejo es indicar a esa entidad que no procede la solicitud planteada, por cuanto el proceso seguido en este asunto no presenta ningún vicio de ilegitimidad.

Explica el señor Fallas Fallas lo acontecido en la reunión que se convocó para analizar las observaciones. Señala que aproximadamente una hora antes de la reunión, el ICE comunicó al Consejo las objeciones, con lo que se logró congelar las intenciones de la reunión. Insiste en la necesidad de aclarar a la Contraloría General de la República de que este no es un proceso de contratación administrativa. Este caso de lo que trata es de un proceso de selección, no de contratación.

Indica que no es posible que un operador venga a ordenar a Sutel que suspenda todas las acciones para cumplir con un derecho de los usuarios, por lo que la propuesta de la Dirección General de Calidad es que se responda al ICE en los términos de que no es esa entidad la que

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

viene a marcar la pauta, es la Contraloría General de la República, si así lo decide y que Sutel continuará con el proceso de selección que se viene trabajando.

Interviene el señor Jorge Brealey para explicar las razones por las cuales es la Contraloría General de la República la que debe pronunciarse al respecto.

Se da por recibido el oficio 4235-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas. Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 029-062-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4235-SUTEL-DGC-2012 del 12 de octubre del 2012 mediante el cual la Dirección General de Calidad se refiere a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad de suspender las actividades del Comité Técnico de Portabilidad Numérica hasta que la Contraloría General de la República se pronuncie sobre la consulta planteada por el ICE mediante oficio 6000-1821-2012.
2. Hacer del conocimiento del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que no proceden las suspensiones solicitadas mediante oficios 6160-766-2012 del 5 de octubre de 2012 y 6000-1994-2012 del 10 de octubre de 2012, lo anterior por cuanto de conformidad con lo indicado en el oficio 4234-SUTEL-DGC-2012, la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) no corresponde a un procedimiento de contratación administrativa instaurado pro parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, ni corresponde a un proceso de precalificación concursal como lo indica el ICE, sino que es un proceso mediante el cual los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) se organizan y seleccionan una propuesta que puede brindar el servicio de portabilidad numérica en Costa Rica y, posteriormente, de conformidad con sus facultades legales proceden a realizar el procedimiento de contratación respectiva.
3. Hacer del conocimiento del Instituto Costarricense de Electricidad que el citado proceso de selección toma como principios rectores en cuanto a participación, transparencia y publicidad, los consagrados en la Ley de Contratación Administrativa (LCA). Asimismo, como procedimiento toma algunas de sus normas, más ello no implica, bajo ningún supuesto, que se deba de seguir en un todo lo establecido en dicho cuerpo normativo y menos que se deban aplicar las normas precisas de la Licitación Pública.
4. Informar al Instituto Costarricense de Electricidad que su solicitud de suspender el proceso hasta el momento en que la Contraloría General de la República se pronuncie en torno a su consulta no procede, por cuanto la decisión de publicar el pliego de condiciones se dio de previo a la remisión de dicha consulta a esta Superintendencia y, adicionalmente, esta Institución no ha recibido notificación o recomendación por parte del Ente Contralor en el sentido de que se deba suspender el proceso de selección de la ERPN, en virtud de una consulta del ICE, siendo que no existe suspensión de efectos y acciones con la mera presentación de dicho oficio.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

ACUERDO FIRME.

23. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas. Solicitud 264-502-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.

A continuación, el señor Presidente expone al Consejo el resultado del estudio técnico para la asignación de enlaces microondas al ICE, en la banda de 23 GHz.

Se conoce en este tema el oficio 4130-SUTEL-DGC-2012, de fecha 09 de octubre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el resultado del estudio técnico efectuado para atender este asunto.

El señor Fallas Fallas explica la situación presentada con la solicitud de frecuencias, se discute el tema referente al pago de canon por parte de esa entidad.

Luego de un intercambio de impresiones y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 030-062-2012

RCS-315-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:20 HORAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012**

EXPEDIENTE ER-3245

En relación con la **Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de enlaces de microondas en la banda de 23 GHz** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 6, acuerdo 030-062-2012, sesión 062-2012 celebrada el 18 de octubre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-562 recibido en la SUTEL en fecha 26 de septiembre del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para el otorgamiento de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda de 23 GHz. (folios 02 a 03)

- III. Que mediante oficio N° 264-502-2012 del 20 de septiembre del 2012, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de tres enlaces microondas en los términos indicados en el oficio. (folio 04)
- IV. Que mediante oficio N° 4034-SUTEL-DGC-2012 del 2 de octubre de 2012 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (folios 9 a 10)
- V. Que mediante oficio N° 264-528-2012 del 8 de octubre de 2012, el ICE aceptó lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 4034-SUTEL-DGC-2012. (folio 15)
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
3. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
4. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación,

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

5. Que de conformidad con la nota CR 103 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
6. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 103, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
7. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
8. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
9. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
10. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
11. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 4130-SUTEL-DGC-2012 en fecha 9 de octubre del 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-502-2012.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 3 (tres) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-562 el 24 de setiembre del 2012, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-502-2012 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 2 de octubre del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 4034-SUTEL-DGC-2012 del 2 de octubre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 8 de octubre del presente año a través del oficio 264-528-2012, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-CP-2012-562, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 3 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.
(...)"

12. Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión directa de 3 enlaces de microondas en los términos de las siguientes tablas:

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Pozon Ferrocarril
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8926330000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5810010000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 802,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 570,50
<u>EIRP</u>	52,10
<u>Azimut (°):</u>	83,80
<u>Downtilt (°):</u>	0,27
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	48,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Coyolar de Orotina
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8946660000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5620000000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 570,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 802,50
<u>EIRP</u>	52,10
<u>Azimut (°):</u>	263,80
<u>Downtilt (°):</u>	-0,28
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Tabla 2 Enlace: Vista del Mar Limon-Puerto Moin

Nombre	Vista del Mar Limon-Puerto Moin	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.637-3	14,00	27 / 27'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Vista del Mar Limon
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9853900000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0801500000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 595,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 827,00
<u>EIRP</u>	53,60
<u>Azimut (°):</u>	12,50
<u>Downtilt (°):</u>	-1,58
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	38,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-91,5

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Puerto Moin
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0032500000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0761300000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 827,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 595,00
<u>EIRP</u>	53,60
<u>Azimut (°):</u>	192,50
<u>Downtilt (°):</u>	1,57
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-91,5

Tabla 3 Enlace: Faro Escondido-Playa Herradura

Nombre	Faro Escondido-Playa Herradura	SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012
	18 DE OCTUBRE DEL 2012	
	<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	28,00 16 / 16'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Faro Escondido
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6564722563
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,6756664336
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 658,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 890,00
<u>EIRP</u>	52,70
<u>Azimut (°):</u>	57,22
<u>Downtilt (°):</u>	2,25
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-212D
<u>Ganancia antena</u>	40,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	26,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81,5

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Playa Herradura
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6672000000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,6587700000
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 890,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 658,00
<u>EIRP</u>	52,70
<u>Azimut (°):</u>	237,22
<u>Downtilt (°):</u>	-2,27
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-212D
<u>Ganancia antena</u>	40,40
<u>Altura base-antena</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81,5

III. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa del enlaces microondas las siguientes:

- A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- C. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

- D. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- E. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
- F. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- G. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- H. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- I. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
- J. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

- IV. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- V. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

24. Apertura del procedimiento administrativo contra la radioemisora denominada "Radio República" por supuesto uso y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión respectiva y producir daños a las redes y sistemas de telecomunicaciones y solicitud de nombramiento del Órgano Director e imposición de medidas cautelares.

De inmediato el señor Presidente expone al Consejo el asunto relacionado con el procedimiento administrativo contra la radioemisora denominada "Radio República", por supuesto uso y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión respectiva y producir daños a las redes y sistemas de telecomunicaciones.

El señor Fallas Fallas explica los pormenores de esta situación. Se refiere a que la resolución contiene una medida cautelar, en virtud de que se les ha insistido que cesen las transmisiones. Cada vez que funcionarios de Sutel se han presentado a realizar las inspecciones, apagan los equipos y se trasladan de lugar, lo que ha dificultado las labores realizadas.

Solicita el señor Fallas que la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad debe ser comunicada lo antes posible a los representantes de la Embajada de Cuba en Costa Rica, al denunciante y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 031-062-2012

RCS-316-2012

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012**

“APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RADIOEMISORA DENOMINADA “RADIO REPUBLICA” POR SUPUESTO USO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN RESPECTIVA Y PRODUCIR DAÑOS A LAS REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ORGANO DIRECTOR E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES”

EXPEDIENTE SUTEL-ER-DUI0001-2012

RESULTANDO:

- I. Que mediante el oficio DG 106/2012 del 28 de junio de 2012, la Dirección General de la Agencia de Control y Supervisión del Gobierno de la República de Cuba informó a esta Superintendencia que desde el territorio nacional se están originando *“transmisiones de radiodifusión por ondas cortas en la frecuencia de 5954 kHz, por una emisora denominada Radio República perteneciente a una organización con sede en Miami que recibe financiamiento del Gobierno de EE.UU y actúa contra los intereses del Gobierno de Cuba”*.
- II. Que esta Superintendencia programó varias giras para realizar mediciones tanto de la señal electromagnética descrita en la nota oficial, como del contenido de audio de la misma, en la zona geográfica y en los horarios descritos. A partir de estas mediciones, se emitió el informe preliminar *“2963-SUTEL-DGC-2012 Medición Radio AM en 5954 kHz”*, en el que se manifiesta que efectivamente se pudo medir la señal de radio descrita por la Dirección General de la Agencia de Control y Supervisión del Gobierno de la República de Cuba, pero en un horario de transmisión diferente al reportado.
- III. Que posteriormente, el 2 de agosto de 2012 el señor Carlos Martínez Albuerne, Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Gobierno de Cuba, remitió un correo en el cual señaló que *“(…) las coordenadas obtenidas a través de dispositivos técnicos confirman que estas transmisiones de Radio República proceden de la localidad de San Miguel de Cariari, Cantón, Guápiles, Provincia Limón, en las coordenadas 10 grados 21 minutos 6 segundos Norte y 83 grados 44 minutos 10 segundos Oeste (...)”*.
- IV. Que mediante oficio 4051-SUTEL-DGC-2012 fechado 16 de octubre de 2012 el órgano investigación preliminar rinde informe acerca de los resultados de las mediciones y pruebas realizadas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el oficio 4051-SUTEL-DGC-2012 fechado 16 de octubre de 2012 el órgano investigación preliminar determinó que efectivamente desde San Miguel de Cariari transmite una radioemisora de AM en la frecuencia de 5954 kHz, la cual se autodenomina

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

"Radio República" y cuyo contenido hace constante referencia a la República de Cuba. El emplazamiento desde el cual se irradia tal señal se encuentra en las coordenadas 10°19'51,5" Latitud Norte; 83°43'01,3" Longitud Oeste.

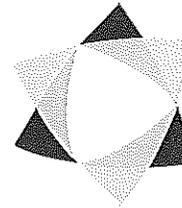
- II. Que mediante el oficio DG 106/2012 del 28 de junio de 2012, la Dirección General de la Agencia de Control y Supervisión del Gobierno de la República de Cuba señala que *"el contenido de estas transmisiones dirigidas específicamente a la población cubana, contienen desinformaciones, incitan a la desobediencia y a subvertir el orden interno de Cuba, y por lo tanto, son totalmente contrarias al espíritu y la letra del Preámbulo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como son los casos de Costa Rica y Cuba, reconocen la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo económico y social de todos los Estados (...)"*
- III. Que en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la SUTEL, no se encuentra registrada ninguna estación de radiodifusión sonora, identificada con el nombre de "Radio Republica" autorizada para operar en la frecuencia 5954 kHz, desde la zona de Cariari de Guápiles, provincia de Limón. Dicha frecuencia está concesionada a Radio Casino S.A., según consta en Acuerdo de Gobernación No. 841, publicado en diario oficial la Gaceta No.18 del 25 de enero de 1979.
- IV. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece que: *"El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia y los demás reglamentos que al efecto se emitan"*.
- V. Que de igual forma, el inciso c) del artículo 8 de la citada Ley N° 8642, se dispone el deber de *"asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales"*.
- VI. Que el artículo 9 de la Ley N° 8642 establece la clasificación del espectro radioeléctrico de acuerdo con el uso pretendido por el interesado, siendo que se define en su inciso a) lo siguiente: *"Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica"*.
- VII. Que adicionalmente el artículo 29 de la Ley N° 8642, establece que la radiodifusión sonora por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público. Y que por tanto, la concesión y prestación de los servicios de radiodifusión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio N° 1758 de 19 de junio de 1954, sus reformas y reglamentos, la cual estipula en su artículo 7 que para operar una estación radiodifusora debe obtenerse previamente la concesión o permiso según corresponda.
- VIII. Que en concordancia con lo expuesto, el artículo 12 de Ley N° 8642 estipula que la concesión de frecuencias, deberá ser otorgada mediante procedimiento de concurso público de conformidad con la Ley No. 7494, Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. Asimismo, el artículo 18 de este mismo cuerpo legal determina que el Poder

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

Ejecutivo suscribirá con el concesionario el respectivo contrato, el cual deberá especificar las condiciones y obligaciones que dicho concesionario deberá cumplir.

- IX. Que por otra parte, el artículo 12 de la Ley N° 1758, Ley de Radio y sus reformas, establece que las radioemisoras deberán funcionar libres de espurias y armónicas y ajustadas a su frecuencia de tal manera que no interfiera a otras estaciones. Asimismo en el inciso e) del artículo 17 de la Ley N° 1758 se indica que está prohibido el hacer funcionar una estación sin autorización legal. Adicionalmente en el inciso f) indica que está prohibido traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia sin la previa autorización del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- X. Que asimismo, resulta necesario adoptar una medida cautelar con el fin de que la investigada cese la actividad denunciada mientras se desarrolla el presente procedimiento, con fundamento en lo siguiente:
- a. Que el órgano investigador recomendó a este Consejo valorar la imposición de las medidas cautelares dispuestas en el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, de manera que se ordene el cese inmediato de las transmisiones en la frecuencia 5954 kHz, en el tanto se cuenta con indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes.
 - b. Que correlativamente, en órgano indicó que de adoptarse las citadas medidas cautelares se informara a la Municipalidad de Guápiles y al Ministerio de Salud que esa estación de transmisión no cuenta con permisos por parte de la SUTEL para la operación de dicha estación de radiocomunicación.
 - c. Que debe valorarse que las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela efectiva de los derechos y por ello se pueden conceptualizar como un conjunto de potestades del órgano para conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final.
 - d. Que en el caso particular se debe analizar los presupuestos para la adopción de dichas medidas –desarrollados ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia-, entre los cuales destacan la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y el peligro en la demora (*periculum in mora*).
 - e. Respecto al primer presupuesto, el *fumus boni iuris*, debemos indicar que para decretar una medida cautelar, ésta debe de fundarse en cierto grado de probabilidad de que la investigación resulte fundada o seria, esto es, que aparentemente va a ser admitida en la resolución final, por lo tanto, se reduce a un juicio o cálculo de probabilidad y verosimilitud sobre la existencia de la situación jurídica sustancial tutelada.
 - f. En relación con el peligro en la demora o *periculum in mora*, se debe indicar que, cuando se inicia un procedimiento administrativo y se prevé que el resultado del acto final va a tardar cierto tiempo, el cual puede poner en peligro el derecho reclamado o la efectividad de la resolución final, es mejor cautelar ese derecho, es decir asegurarlo para que la resolución final no vaya a resultar inoperante e inútil. En ese



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

sentido, el *periculum in mora* consiste en el temor fundado de que la situación jurídica subjetiva resulte dañada o perjudicada, grave o irreparablemente, durante el transcurso del tiempo necesario para dictarse el acto final.

- g. Que el Consejo de la SUTEL considera que las justificaciones expuestas por la Agencia de Control y Supervisión del Gobierno Cubano sobre las posibles implicaciones de las transmisiones denunciadas en el orden público del citado Gobierno son suficientes para valorar y adoptar la medida precautoria solicitada por dicha Agencia.
- h. Que aunado a lo anterior existen suficientes y calificados méritos y resulta completamente ajustado a derecho la adopción de la medida cautelar mediante la cual se ordene a "Radio República" que mientras se tramita el presente procedimiento administrativo se abstenga de continuar realizando transmisiones en la frecuencia 5954 kHz, en el tanto se cuenta con indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes de telecomunicaciones.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en los artículos 7, 8, 9, 12, 29 y 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y el numeral 12 de la Ley de Radio y sus reformas N° 1758.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto de esta denuncia y recomendar las sanciones correspondientes que serían aplicables a "Radio República" por supuesto uso y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión respectiva y producir daños a las redes y sistemas de telecomunicaciones.
- III. Nombrar a los funcionarios **PEDRO ARCE VILLALOBOS** cédula de identidad 5-321-778, **KEVIN GODINEZ CHAVES** cédula de identidad número 1-1408-0899 y **OSVALDO MADRIGAL MENDEZ** cédula de identidad 1-931-194 como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo contra "Radio República", con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGAP).
- IV. Dictar como **medida cautelar** la siguiente: a) Ordenar a "Radio República" el cese inmediato de las transmisiones en la frecuencia 5954 kHz, en el tanto se cuenta con indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes, esto de conformidad con lo

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

dispuesto en el artículo 14, inciso 2) y 146 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.

- V. Informar a la Municipalidad de Guápiles y al Ministerio de Salud que esa estación de transmisión denominada Radio República no cuenta con permisos por parte de la SUTEL para la operación de dicha estación de radiocomunicación.
- VI. Continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado.

NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.**ARTICULO 7****VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.*****25. Conocimiento para aprobación del informe para la fijación de la contribución parafiscal periodo 2012 pagadera 2013***

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe para la fijación de la contribución parafiscal periodo 2012, pagadera al 2013.

Se conoce en esta oportunidad el informe que se indica, dentro del cual la Dirección General de Fonatel expone los antecedentes del tema, el informe de situación de Fonatel, el plan de proyectos y programas con cargo al Fondo, la proyección de uso de recursos, entre otros aspectos.

El señor Humberto Pineda explica que lo que corresponde es proceder con la apertura del expediente, así como la audiencia correspondiente, para lo cual se notificará este asunto a la Dirección General de Participación del Usuario de Aresep.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Pineda y luego de un intercambio de impresiones, el Consejo resuelve:

ACUERDO 032-062-2012

1. Aprobar, de conformidad con la información sometida en esta oportunidad por la Dirección General de FONATEL, el "*Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2012, pagadera en el 2013*", con fecha octubre 2012.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

2. Solicitar a la Dirección de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que lleve a cabo los trámites correspondientes con el fin de proceder a la convocatoria a la audiencia pública para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2012, pagadera en el 2013.
3. Remitir copia de este acuerdo al expediente SUTEL-GCO-FON-0002-2012.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 8

VIII. ASUNTOS VARIOS

26. Planteamiento del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, sobre audiencia del cobro del canon del espectro.

A solicitud del señor Glenn Fallas Fallas, se incluye para conocimiento en esta sesión el informe sobre los resultados de la audiencia celebrada el miércoles 17 de octubre del 2012, en la cual se recibió nuevamente la renuencia del Instituto Costarricense de Electricidad de pagar el canon de espectro.

Explica que el Instituto Costarricense de Electricidad aduce la nulidad de la audiencia e indica que se está interpretando de manera errónea el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, porque lo que se está fijando hoy debería pagarse el 15 de marzo del 2014.

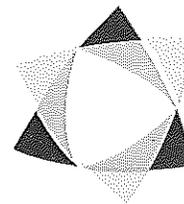
Menciona que la Cámara de Infocomunicaciones expresó que es hora de que Sutel defina claramente cuándo se paga y que tome las acciones que correspondan sobre los que no pagaron. Considera que es preocupante la situación, dado que actualmente Sutel se encuentra dentro de un proceso concursal para el tema del monitoreo del espectro y se debe procurar evitar las situaciones presentadas en año anterior, en virtud de que los oferentes vendrán a invertir mucho dinero.

Señala que el Instituto Costarricense de Electricidad pidió la nulidad de la audiencia, aduciendo que se están haciendo cosas ilegales.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 033-062-2012

CONSIDERANDO:



18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36922-MINAET publicado en el Alcance Digital a La Gaceta N° 107 del 20 de diciembre del 2011 se publicó el Decreto de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2012.
2. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo indicado, se ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2012 en la suma de ₡1.771.359.249,00. (mil setecientos setenta y un millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve colones exactos.)
3. Que de conformidad con el artículo 1 del citado Decreto, el ajuste tiene como sustento el "Proyecto de fijación del canon de reserva del espectro para el 2012" aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante resolución N° RCS-225-2011 del 4 de octubre del 2011.
4. Que el artículo 2 del citado Decreto establece como objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2012, la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no el cumplimiento de los objetivos de política fiscal. Por lo tanto, la recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a SUTEL, conforme los artículos 7 y 8 de la Ley N° 8642.
5. Que el Proyecto de fijación del canon de reserva del espectro para el 2012 aprobado por SUTEL, el cual incluye entre otros elementos un estado de origen y aplicación de recursos así como una estimación y justificación de egresos en relación con el monto propuesto, fue conocido en Audiencia Pública celebrada el día 28 de septiembre del 2011.
6. Que el Proyecto presentado en Audiencia Pública celebrada el día 28 de septiembre del 2011 hace referencia al financiamiento de las actividades que le corresponde desarrollar a la Superintendencia durante el período 2012 conforme lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 8642.
7. Que en reiteradas oportunidades tanto el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) como Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA), han manifestado su posición en cuanto a que la fecha de pago del canon anteriormente citado corresponde al 15 de marzo del 2013 y no al 15 de marzo del 2012.
8. Que no obstante lo indicado por dichos concesionarios, mediante oficio N° DR-168-2012 del 19 de julio de 2012 suscrito por la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación, ente encargado y competente para la administración del canon de reserva del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 63 de la Ley N° 8642, se identifica a los concesionarios citados en el considerando anterior como "morosos respecto al Canon de Espectro Radioeléctrico del Periodo 2012"
9. Que con fundamento en el oficio anterior, esta Superintendencia envió el pasado 22 de agosto del 2012 al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio N° 3207-SUTEL-DGC-2012 mediante el cual se solicita la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley N° 8642 para aquellos concesionarios morosos en el pago del canon del espectro radioeléctrico.

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

ACUERDA:

- I. Solicitar a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda un informe de las gestiones realizadas por dicha Entidad en relación con aquellos concesionarios identificados como morosos del canon de reserva de espectro del Período 2012 en el oficio N° DR-168-2012.
- II. Por tratarse de concesionarios que se encuentran bajo su supervisión en materia de recaudación, solicitar a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General de Tributación un informe de las gestiones realizadas por dicha entidad en el caso de los concesionarios Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense con respecto al pago del canon de reserva de espectro del Período 2012.
- III. Solicitar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones un informe del avance de las gestiones correspondientes a la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642 para aquellos concesionarios morosos en el pago del canon del espectro radioeléctrico.

ACUERDO FIRME.

27. Solicitud al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) sobre la canalización para el uso de la banda de 700 Mhz.

De inmediato tomó la palabra la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, para hacer ver que, según recordaba en la sesión 020-2012, celebrada el 28 de marzo del 2012, se había recomendado la canalización óptima de la banda de 700 MHz para servicios IMT, de forma congruente con las mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones.

Destaca que si bien se había hecho la solicitud correspondiente al MINAET con el informe respectivo elaborado por la Dirección General de Calidad, a la fecha no se había recibido respuesta por parte de dicho Ministerio sobre el particular, de ahí que sería oportuno tomar un acuerdo reiterándole al MINAET la importancia del tema.

Después de analizado el tema y de algunas consideraciones hechas sobre el particular por parte del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 034-062-2012

CONSIDERANDO:

18 DE OCTUBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 062-2012

1. Que en estudio técnico preparado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 1198-SUTEL-DGC-2012, conocido y aprobado por el Consejo de esta Superintendencia mediante Acuerdo N° 023-020-2012 de la sesión 020-2012, celebrada el día 28 de marzo del 2012, se recomienda la canalización óptima de la banda de 700 MHz para servicios IMT, de forma congruente con las mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones.
2. Que de conformidad con dicho informe, se propone a los Miembros del Consejo, recomendar al MINAET el uso de la banda de 700 MHz bajo la canalización propuesta por Asia Pacific Telecommunity (APT) en la multiplexación FDD, con el fin de que ésta banda sea reservada para usos IMT dentro de la planificación de distribución de canales para la migración al estándar digital ISDB-T.
3. Que mediante oficio N° 1232-SUTEL-2012 del pasado 29 de marzo de 2012 dirigido al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el Presidente del Consejo de esta Superintendencia remitió de conformidad con los términos del acuerdo 023-020-2012, el oficio N° 1198-SUTEL-DGC-2012.
4. Que a la fecha no se ha recibido una respuesta por parte del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones a las recomendaciones contenidas en los oficios 1198-SUTEL-DGC-2012 y 1232-SUTEL-2012.

ACUERDA:

Solicitar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones que brinde respuesta a las recomendaciones efectuadas por esta Superintendencia en relación con la canalización para el uso de la banda de 700 MHz en los términos descritos en los oficios 1198-SUTEL-DGC-2012 y 1232-SUTEL-2012.

ACUERDO FIRME.

A LAS 13:30 HORAS DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2012 FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.



CARLOS RAUL GUTIERREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO